



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Límites de la justicia comunal respecto a los conflictos sociales en
las comunidades campesinas Cusco, 2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTOR:

Condori Gonzalo, Celia (ORCID:0000-0001-8584-5456)

ASESOR:

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo (ORCID:0000-0003-0998-0538)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN :

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales, Jurisdicción
Constitucional y Partidos Políticos.

LIMA – PERÚ
2021

Dedicatoria:

A la vida, por sus lecciones.

Agradecimiento:

A mi familia y a todos mis docentes.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Índice de contenidos.....	ii
Índice de Tablas.....	iii
Resumen.....	iv
Abstract.....	v
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	12
3.3. Escenario de estudio.....	13
3.4. Participantes.....	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6. Procedimiento.....	15
3.7. Rigor científico.....	15
3.8. Método de análisis de datos.....	16
3.9. Aspectos éticos.....	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	17
V. CONCLUSIONES.....	44
VI. RECOMENDACIONES.....	45
REFERENCIAS.....	46
ANEXOS.....	51

Índice de tablas

Tabla	pág.
Tabla N° 01: Tabla de categorías y subcategorías.....	12
Tabla N° 02: Tabla de escenario de estudio y participantes.....	14
Anexo N° 03 Matriz de Categorización.....	53
Anexo N° 04 Validación de Instrumento.....	56
Anexo N° 05 Instrumento de recolección de datos.....	60

Resumen

El presente trabajo de investigación es respecto al tema de la justicia comunal en las comunidades campesinas, para el desarrollo del mismo se planteó analizar cuáles son los límites de la justicia comunal en el ejercicio de la competencia y procedimiento jurisdiccional en las comunidades campesinas Cusco, 2021, la metodología empleada es de enfoque cualitativo, diseño de teoría fundamentada, siendo una investigación de tipo básica con un nivel de investigación descriptiva. Los resultados obtenidos a través de las entrevista a expertos y búsqueda de fuentes documentales, se determinó que los límites establecidos en el art. 149 de la Constitución no son suficientes para fortalecer el ejercicio de la justicia comunitaria y tampoco es suficiente para determinar cuándo es competencia de la justicia comunal determinados hechos ilícitos, al respecto se llegó a la conclusión de que es necesario una propuesta normativa a través del poder legislativo o las organizaciones comunales, donde se pueda fijar en qué materias la justicia comunal no es competente, dado que, al no tener dicho límites establecidos en la práctica durante el procedimiento y la sanción se vulneran derechos fundamentales, las cuales conllevan a que en muchas oportunidades las autoridades comunales terminen denunciados ante la justicia ordinaria.

Palabras clave: Justicia comunal, Comunidades campesinas, rondas campesinas, Jurisdicción , Procedimiento.

Abstract

The present research work is regarding the issue of communal justice in peasant communities, for its development it was proposed to analyze what are the limits of communal justice in the exercise of jurisdiction and jurisdictional procedure in peasant communities Cusco, 2021. The methodology used is of a qualitative approach, grounded theory design, being a basic type investigation with a descriptive research level. The results obtained through interviews with experts and search for documentary sources, it was determined that the limits established in art. 149 of the Constitution are not enough to strengthen the exercise of community justice and it is not enough to determine when certain illegal acts fall within the jurisdiction of communal justice, in this regard it was concluded that a normative proposal is necessary through power legislative or communal organizations, where it can be established in which matters the communal justice is not competent, since, by not having said limits established in practice during the procedure and the sanction, fundamental rights are violated, which lead to the fact that in many cases opportunities the communal authorities end up denounced before the ordinary justice.

Keywords: Communal justice, peasant communities, peasant rounds, jurisdiction, procedure.

I. INTRODUCCIÓN. - La **aproximación temática** del trabajo trató acerca de la justicia comunal el cual es un instrumento de la población rural para acceder y ejercer a la justicia, en protección de los derechos de la población campesina, tal es así que su ejercicio está plasmado y reconocido por los constituyentes como uno de los elementos constitutivos del Estado peruano, según Jürgen (2017) “la justicia comunal atiende todo tipo de conflictos que se presentan en la comunidad, aplicando el derecho consuetudinario que son acordadas en asambleas comunales tipificadas en estatutos, reglamentos y actas” esto nace a raíz de la desconfianza del poder judicial, porque no toma en cuenta los valores y costumbres de la comunidad rural, que vienen principalmente de normas ancestrales.

La **problemática** de la investigación se encontró en el interior del país donde se apreciaba a través de medios de comunicación, redes sociales los abusos en la administración de justicia comunal, sean estas por parte de la junta directiva de las comunidades campesinas o las rondas campesinas, ya que ambos han operado empleando armas blancas, destrucción de viviendas, destierro de sus comuneros, amenazas de muerte a las autoridades locales, copamiento de cargos para favorecer sus intereses, actos de usurpación en propiedades privadas mediante faenas comunales, acordados en asamblea general, esto debido a que ambas instituciones son autónomas en su administración de justicia, y es justo dicha facultad lo que generó el abuso en las sanciones impuestas a los comuneros.

La **necesidad de investigar** los límites de la administración de justicia comunal en el ejercicio de la competencia y procedimiento jurisdiccional en las comunidades campesinas, se debió a que es necesario conocer los límites, los parámetros, los lineamiento, principios, normas, en las que la justicia comunal se desenvuelve, ya que, ningún tipo de administración de justicia sean estos de la jurisdicción ordinaria o las otras modalidades reconocidas por la Constitución debieron vulnerar derechos fundamentales de las personas, más por el contrario son estas instituciones las que debieron velar por la defensa de la persona y el respeto a su dignidad.

La **importancia** de realizar la investigación respecto al límite sobre el ejercicio de la justicia comunal de las comunidades campesinas se encuentra en el artículo 149 de la Carta Magna, más no existe una norma que sancione a los operadores cuándo la mencionada facultad viole derechos fundamentales de los justiciados,

puesto el en la actualidad la justicia comunal termina violando capítulos enteros que protegen los derechos fundamentales de las poblaciones más vulnerables como son los comuneros.

El **contexto social** que atravesaba el país eran era algo que no pasaba en los últimos veinte años, puesto no existía estabilidad en las clase política, porque los tres poderes del estado se encontraban en una batalla diaria por el poder, los actos de corrupción en los altos funcionarios del poder judicial cada día decepcionaba más a los peruanos, se descubrió cómo los jueces no ejercían justicia como corresponde según las normas ni principios básicos del derecho, porque las sentencias que emitían estaban plagadas de corrupción, se ponía hasta precio para de acuerdo a ello emitir sentencias favorables al corruptor, en ese escenario era muy difícil que el pueblo pueda confiar en la justicia ordinaria, lo que conllevó a los ciudadanos a preferir la justicia comunal, donde en ese contexto empezaron campañas que alentaban a ejercer justicia con las propias manos, la más recordada, “ chapa tu choro y déjalo paralizado”. Mientras en las ciudades nacían grupos para hacer justicia vecinal, en las comunidades campesinas, se hacía abuso de la justicia comunal, y pues estas fueron las alternativas que los ciudadanos empezaron proponer por la ineficacia de la jurisdicción ordinaria.

De este modo para la **formulación del problema** se tomó en cuenta del siguiente nodo, como **problema general** ¿Cuáles son los límites de la Justicia comunal en el ejercicio de la competencia y procedimiento jurisdiccional en las comunidades campesinas, Cusco, 2021?, de ello se desprendió como **problema específico uno** ¿Cómo las autoridades de las comunidades campesinas ejercen competencia jurisdiccional objetiva en las comunidades campesinas? y sobre el **problema específicos dos** ¿Cómo las rondas campesinas ejercen competencia jurisdiccional subjetiva en las comunidades campesinas?

Asimismo, la investigación tiene su **justificación** en los diferentes campos tales como la **justificación práctica** que consistió en que, el trabajo realizado, ayudará a proponer estrategias que serán aplicables para brindar alternativas en la solución de la problemática, los aportes encontrados tanto de expertos como las fuentes documentadas, permitirán dar mayor alcance en cuanto a la administración de la justicia comunal, y respecto a la **justificación teórica**, se tomó en cuenta estudios

anteriores de fuentes confiables concernientes al tema trabajado, así como, los resultados hallados con lo que se buscó generar reflexión y debate en la comunidad jurídica, ello con la finalidad de contrastar entre lo establecido en la constitución y la leyes versus la experiencia de los expertos que día a día tratan la problemática, mientras que su **justificación metodológica** consistió en que para obtener buenos resultados se utilizó el métodos científicos, aprobados por la comunidad científica de investigaciones, para ello se empleó técnicas y herramientas en cada etapa de la investigación.

Lo antes mencionado ayudó a plantearse objetivos, teniendo como **objetivo general**, analizar cuáles son los límites de la Justicia comunal en el ejercicio de la competencia y procedimiento jurisdiccional en las comunidades campesinas, Cusco, 2021, de ese modo se tuvo los siguientes Objetivos específicos; como **objetivo específico uno**, determinar cómo las autoridades de las comunidades campesinas ejercen competencia jurisdiccional objetiva en las comunidades campesinas y como **objetivo específico dos**, determinar cómo las rondas campesinas ejercen competencia jurisdiccional subjetiva en las comunidades campesinas.

De dicho modo, se ha tenido como **supuesto general**: Los límites del ejercicio de la justicia comunal en el ejercicio de la competencia y procedimiento en las comunidades campesinas en la resolución de conflictos estaban respetando los derechos fundamentales señalados en el artículo 149 de la Constitución, así como el derecho consuetudinario; **supuesto específico uno**: Las comunidades campesinas ejercían su competencia jurisdiccional objetiva de acuerdo a la facultad reconocida por la constitución y la ley de las comunidades campesinas quienes determinaban que su ejercicio de debía impartir justicia respetando el ámbito territorial comunal, así como el respeto a los derechos fundamentales y los derechos humanos en la resolución de conflictos. y como **supuesto específico dos**: Las rondas campesinas ejercían la competencia jurisdiccional subjetiva en base al derecho consuetudinario respetando y cumpliendo con los, principios ancestrales, el legado histórico de las generaciones pasadas, el respeto a la madre naturaleza, punto de vista de las personas respetables y ancianos de la comunidad, quienes han ocupado cargos importantes en la resolución de conflictos.

II. MARCO TEÓRICO. - El trabajo de investigación para fortalecer sus ideas sobre los temas a tratar se ha valido de diversas investigaciones anteriores siendo estas nacionales e internacionales, su importancia radicó en que dichas investigaciones reforzaron y profundizaron la investigación, ya que son estudios previos realizados por otros investigadores que trataron temas similares a la presente, ello aseguró que se ha investigado un tema de mucho interés en el campo jurídico, además permitió conocer la evolución que tuvo el tema a lo largo del tiempo.

Como **trabajo previo internacional** se halló a Copa (2017) en su tesis titulado “*Dispositivos de ocultamiento en tiempos de pluralismo jurídico en Bolivia*” para optar el grado de maestra en Derechos Humanos. Realizando su investigación con el objetivo de analizar sobre el ejercicio de la jurisdicción indígena, partiendo de un reflexión de crítica del pluralismo jurídico en Bolivia, teniendo como hipótesis la existencia del ocultamiento de un conjunto de dispositivos que se presentan como favorables inclusivos y abiertos sobre las que se despliega elementos restrictivos y excluyentes que cierran las posibilidades de generar igualdad entre los sujetos que luchan por el ejercicio efectivo de sus derechos. Para ello utilizó una metodología de carácter multidisciplinario, cualitativo y crítico, realizando estudio de casos emblemáticos de conflictos de competencia entre la jurisdicción indígena originaria campesina y la jurisdicción ordinaria y agroambiental. Llegando a la conclusión de que existe una lucha de los aymaraquechuas por el reconocimiento de dispositivos en las practicas jurídicas e identificando nuevos mecanismos de subordinación y exclusión de las naciones y de manera particular a la jurisdicción indígena dentro de la cual se despliegan relaciones de desigualdad y límites al doble ocultamiento del pluralismo jurídico propio.

Como trabajo anterior **nacional** se encontró a Yanapa (2017) en su tesis “*Delimitación Competencial de la Jurisdicción Comunal-Rondera frente a la Justicia Ordinaria*” para optar el Título Profesional de Abogado, cuya investigación fue enfocado en el funcionamiento de la jurisdicción comunal rondera comparado con la justicia impartida desde el poder judicial del estado, investigó los principios y la doctrina de cada uno de ellos, donde se encontró que la jurisdicción comunal desarrolla su doctrina en base a su cultura , su historia, los valores de sus antepasado, y que el pensamiento particular de los hombres andinos de apreciar

fuera de su entorno es diferente al resto, por su propio origen, por las personas que la rodean y su relación tan cercana con la naturaleza por ende con la religión, sobre la que también basan sus valores y comportamientos, mientras que la jurisdicción ordinaria encuentra su fuente en las normas jurídicas nacidas de un contrato social, siendo estas tales como tratados internacionales, normas nacionales. De ese modo el objetivo del trabajo consistió en encontrar los criterios y fundamentos para crear normas que delimiten el campo de accionar de la justicia comunal frente a la justicia ordinaria.

Siguiendo con los antecedentes nacionales se tuvo a Villar (2020) en su tesis titulado “*Competencia para la administración de justicia de las rondas urbanas en la ciudad de Cajamarca*” para optar el grado académico de Doctor en derecho. Teniendo como objetivo determinar la competencia para la administración de justicia de las rondas urbanas en la ciudad de Cajamarca, realizando un estudio lineal de las normas generales de la Constitución, leyes y ordenanzas municipales, utilizando el instrumento de recolección de datos a través de cuestionarios a los ronderos urbanos de mayor experiencia en la organización, siendo sus técnicas, la observación, análisis de textos y las entrevistas, arribando a la conclusión de que las rondas urbanas son organizaciones de vecinos que se han constituido con la finalidad de velar por su seguridad en el territorio y desarrollar acciones de administración de justicia frente a faltas, delitos menores y conductas que ellos suponen antisociales.

De lo esbozado líneas arriba se puede entender de que no existía un límite en la organización de grupos que se atribuían la competencia jurisdiccional para la resolución de sus problemas en su comunidad, y procediendo según sus acuerdos, esto quiere decir que sus sanciones pueden llegar a vulnerar derechos fundamentales de los sancionados.

Como investigación **Local** respecto a la justicia comunal se encontró a Quispe (2017) en su tesis “*Presencia y acción de la autoridad judicial y policial como un factor causal de la Justicia Popular en las comunidades Campesinas del Distrito de Marangani, Provincia de Canchis, Cusco*” para optar el Título Profesional de abogado, su trabajo estaba concentrado acerca de porque la jurisdicción comunal aplica el derecho consuetudinario violando derechos fundamentales de la persona

cuando es justamente ello el límite señalado en la constitución para ejercer dicha facultad, encontrando en la investigación de que ello se debía a la poca inacción de la justicia ordinaria y el poco o nulo apoyo policial en el distrito de Maranganí, este hecho genera malestar en la población, porque se sentían abandonados por el estado, razón por la que para solucionar sus conflictos en la comunidad recurrían a las normas consuetudinarias tradicionales. Dicha investigación se realizó aplicando el enfoque de investigación cualitativa, tipo de investigación, Etnográfica Jurídica; así como entrevistas, observación y testimonios de los actores involucrados, cuya muestra fueron líderes de las Comunidades Campesinas y miembros de la junta directiva de organización de ronderos del Distrito de Maranganí. Mediante la entrevista, obteniendo el resultado de que se logró constatar que no existe autoridad judicial ni autoridad policial, y por ello se ejerce justicia comunal, por lo tanto, si su ejercicio vulnera algún derecho, es difícil reclamar en otra instancia, y que una alternativa es que el estado he haga presente en todos los lugares del país, que exista una verdadera descentralización de justicia.

El Estado peruano a través de sus instituciones como la Policía Nacional del Perú o el Poder Judicial a la fecha tienen dificultades para llegar a todos los espacios alejados de cada comunidad del país, y por esa razón desde tiempos anteriores a la independencia del Perú, ya existían grupos humanos que se organizaban para solucionar los problemas cotidianos que se presentan en su localidad, los cuales pueden ser desde problemas domésticos, hasta la elección de autoridades del pueblo, conforme pasan los años estos grupos lograron el reconocimiento legal como Comunidades Campesinas, siendo reconocidos como una institución constitucionalmente reconocida, y tener la facultad de administrar justicia en su localidad.

Más adelante este grupo en su interior gestó un grupo especialmente dedicado a la administración de justicia comunal, los llamados rondas campesinas, quienes también han logrado el reconocimiento legal, gracias a su costumbre y la importancia dentro de la sociedad, con el dilema de que, el reconocimiento legal no limita sus atribuciones en la aplicación de justicia, es allí donde nacen los problemas de hoy en día, porque estos grupos muchas veces para cumplir sus fines llegan a vulnerar derechos fundamentales de las personas a quien someten a su justicia.

Tarrillo (2020) en su Tesis “*el derecho a la no autoincriminación y la justicia comunal ejercida por las rondas campesinas*” para optar el grado académico de Maestra en Derecho con mención en Constitucional y Gobernabilidad realizó una investigación sobre la intervención de la ronda campesina que por presión psicológica logran auto incriminarse a los intervenidos en las asambleas populares, para así imponer sanciones, por ello se plantea el siguiente problema: ¿En qué medida las Rondas Campesinas deben cumplir con un mínimo de garantías al debido proceso, específicamente [en] el derecho a la no auto incriminación, para no vulnerar los artículos de la Constitución, planteando como objetivo general la acreditación de relevancia constitucional, cuya misión es tutelar las garantías del debido proceso, para cuestionar el proceder de las rondas campesinas, cuando en la práctica la autoinculpación es obligado por las rondas campesinas.

Uno de los integrantes más importantes de las Comunidades Campesinas, son sus propios miembros, ya que gracias a ellas es que es posible la conformación de la misma, por lo tanto, una es dependiente de la otra. Su importancia radica en que, para el funcionamiento de las comunidades y el logro de sus fines, la participación y el trabajo de sus comuneros es muy importante, siendo en muchos casos importante el número de los mismo, porque de esa manera los trabajos de la comunidad se pueden lograr en menor tiempo, eso a la vez significa que estas personas, juntamente con sus familias necesitan asentarse dentro de la propiedad comunal.

La mayoría de los conflictos en las comunidades campesinas es respecto a las tierras de cultivo y pastoreo, y esto es un tipo de conflicto que eran sometidos ante la jurisdicción indígena, al respecto Villegas (2016) refiere que “los mecanismos que despliegan las comunidades campesinas organizadas de la provincia de Córdoba en Argentina frente a las luchas por las tierras, no responden a un juicio objetivo, ya que actúan con fuerza represiva, privilegiando su status quo” de ello se entendió que el estado activa diferentes mecanismos de solución de conflictos en defensa del sistema, la existencia de estos grupos organizados se debe a que los habitantes de zonas rurales deben recorrer grandes distancias para acceder a la justicia ordinaria, siendo dicha lejanía suplica por la justicia especial.

Los soportes teóricos que respaldan esta investigación jurídica para reforzar

su comprensión son como sigue: la **primera categoría** a explicar será sobre la **justicia comunal**, una institución nacida de la costumbre de los pueblos campesinos y nativo. Al respecto Peña (2016) sostiene que “la Justicia comunal es un hecho que ocurre en las comunidades andinas, amazónicas, caseríos, etc. Son formas de resolución de conflictos o búsqueda de justicia paralela al de las autoridades del Estado, ante la ausencia o ineficacia de las mismas” dicho concepto es el análisis de la justicia que se entiende como aquella acción o valor material del hombre frente al conflicto, y arribar a una solución equitativa entre las partes, de acuerdo a la decisión de los miembros del grupo, y respecto a la comunidad es entendido como grupo social donde sus miembros comparten mismo espacio territorial, y mismas costumbres, y que los miembros están conformados bajo relaciones sentimentales, por ende son familiar, además comparten entre ellos, mismos costumbres, tanto en lo económico, social e histórica.

Los actores de la justicia comunal son tres, las comunidades campesinas, representados por sus autoridades comunales, las comunidades nativas y las rondas campesinas, tal como señala el artículo 149 de la Constitución Política del Perú, según los objetivos de la investigación se trabajó con los siguientes actores: las **autoridades de las comunidades campesinas**; en el campo jurídico internacional son conocidos como los pueblos indígenas, sobre el tema explican mejor Cunneen y Tauri (2018) “que los pueblos indígenas juegan un papel significativo en el sistema de justicia penal colonial de colonos, como respuesta al fracaso de los gobiernos en la administración de justicia” de esta manera la doctrina internacional también reconocía la existencia de los pueblos indígenas, lo que en Perú equivale a los pueblos rurales, y como en toda convivencia social de personas existen problemas de todo tipo, los cuales deben ser solucionados de alguna manera para la paz y tranquilidad de los integrantes de la comunidad.

En el Perú, uno de los grandes pedidos de las **comunidades campesinas** y nativas, es su pedido de administrar justicia entre ellos, sobre lo mencionado Arce (2016) afirma que “los comuneros buscan ejercer el poder de administrar justicia entre ellos mismos, ya que comparten mismos patrones de conducta, mismas costumbres y mismas reglas sociales, misma realidad social. Entender desde el punto de vista jurídico las demandas de este grupo social, se inicia un pluralismo en la administración de justicia, la cual puede ayudar a disminuir la carga de la

justicia ordinaria, pero a la vez, puede crear problemas mucho más graves, ya que a la fecha no existe una regulación sobre cuál sería el límite o los problemas que podrían ser solucionados en la justicia comunal.

Como subcategoría dos se tuvo a las **rondas campesinas**, como uno de los actores de administración de justicia comunal en el Perú, en su momento el constituyente encomendó a las rondas campesinas cuyas funciones serían brindar apoyo a las comunidades campesinas en el ejercicio del derecho consuetudinario en las zonas rurales, al respecto Ruiz (2019) refiere que “las rondas campesinas aun no tienen reconocimiento específico de impartir justicia, pero sí un reconocimiento político y social, como una institución pacífica, democrática y autónoma, en la administración de justicia en un contexto de violencia política” este grupo es un movimiento social fuerte y extendido en la zona rural, su importancia en los años de lucha armada interna radicó en la resistencia a la subversión. Además, la Organización Internacional de Trabajo mediante el convenio 169 de 1992 reconoció a la justicia comunal, por ende, también se le reconoce a las rondas campesinas.

La segunda categoría a explicar era **la Competencia y procedimiento jurisdiccional**, por competencia se entiende como la facultad atribuida por norma a los órganos jurisdiccionales para declarar el derecho, es decir resolver conflicto de intereses donde los hechos suscitados tengan relevancia jurídica. La tutela jurisdiccional efectiva comprende tres elementos fundamentales siendo uno de ellos, el respeto al debido proceso, esto es la parte procedimental de la administración de justicia, la forma correcta de administrar justicia sin vulnerar ningún derecho humano, al respecto Strong (2018) sostiene que “The jurisdictional procedure can be understood as due process, fairness and natural justice procedure, it is a flexible concept that requires procedural legal protection as required by the particular situation, if not being so, its practice can generate damage to substantive law” en el campo jurídico objetivo el respeto estricto de las normas quiere decir que todo acto realizado por el órgano jurisdiccional debe ser legal, cumplir, a esto se le llama estado de derecho donde lo que impera es el mandato de las normas que son elaboradas por el pueblo a través del poder legislativo, y de esta manera se protege cualquier acto de decisión personal.

Competencia jurisdiccional objetiva es una responsabilidad asignada a un órgano judicial cuyo ejercicio es por mandato legal, tal como sostiene Sáez (2015) *“que la competencia jurisdiccional objetiva es aquella parte que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional en particular, a través de normas procesales distribuyen la jurisdicción entre distintos órganos ordinarios, tomando en cuenta la materia, el territorio, la cuantía y la instancia correspondiente de acuerdo a cada caso en particular”* esto quiere decir que el ejercicio de la facultad de administrar justicia ya está determinado por normas positivas, y que de actuar en contrario se incurriría en la ilegalidad, por tanto, la competencia no sería reconocida, más al contrario, sancionado.

Competencia jurisdiccional subjetiva implica que cada quien dará la definición que le convenga y esto permite que pueda ser manipulada por los antagonistas de los problemas, en ese sentido Torres (2015) manifiesta que *“es la facultad, poder, autorización o situación que el ordenamiento jurídico confiere y garantiza a las personas antes las demás con el finde que pueda satisfacer intereses en armonía con el bien común”*. La definición de justicia desde el punto de vista ideal, objetivo y subjetivo, es solo para temas académicos, dado que, desde el punto de vista subjetivo, la justicia se determina desde la moral y la ética, esto es analizado desde un punto de vista de interés común, que da a cada quien su dignidad.

Los **enfoques conceptuales** de la investigación son; **derecho consuetudinario**, son normas que no están escritas que el tiempo las convierte en costumbres y son de obligatorio cumplimiento en un grupo social que comparte mismo usos y costumbres, **derechos fundamentales**, son aquellos derechos declarados en la constitución por tanto gozan de protección de alto nivel, **Derechos Humanos**, son derechos reconocidos a las personas por el solo hecho de ser personas más allá del ordenamiento jurídico de un país o su constitución; **Asamblea comunal**, es la máxima autoridad en las comunidades campesinas, siendo sus acuerdo de cumplimiento obligatorio. **Justicia ordinaria**, es la justicia estatal que es impartida por el poder judicial, su competencia y procedimiento están contempladas en las normas escritas; **territorio comunal**, son las tierras originarias de las comunidades, adquiridas mediante la posesión y entregadas a través de la adjudicación de reforma agraria, en la que se asientan los comuneros.

III. METODOLOGÍA. – La investigación es una actividad intelectual. Es responsable de traer para iluminar nuevos conocimientos tal como señalan Pandey y Pandey (2015) “Research is an intellectual reasoning activity. It is capable of delivering new perspectives. In the same way, it is in charge of perfecting some errors, changing existing misconceptions and adding new knowledge to existing ones.”. También se encarga de corregir el presente errores, eliminando conceptos erróneos existentes y agregando nuevos aprendizajes a el fondo de conocimiento existente. Las investigaciones se consideran una combinación de aquellas actividades que se eliminan de la vida cotidiana y son perseguidos por aquellas personas dotadas de intelecto y sinceras en busca del conocimiento. Pero no es correcto decir que la investigación es restringida a este tipo de personas, sin embargo, es correcto decir que la mayor contribución de la investigación proviene de personas altamente talentosas y comprometidas trabajadores. Por lo tanto, la investigación no es en absoluto misteriosa y es realizada por cientos de miles de individuos promedio.

3.1. Tipo y diseño de investigación

En esta investigación Jurídica se trabajó desde un **enfoque cualitativo**, siendo por tanto estudio de las cualidades de las variables, se investiga su comportamiento, pensamiento, opinión, sobre el tema de investigación a los participantes, sean estos como expertos o población, es así que realizará un acopio de datos para plantear mejores preguntas a los entrevistados, por ende, también ayuda a tener mejor hipótesis Tantalean (2015) “*la elección de buenos datos sobre el tema de investigación, ayudará plantear mejores interrogantes a los entrevistados y expertos*”. esto quiere decir que en este enfoque lo que se buscará es explicar cómo se correlacionan los hechos que suceden la realidad problemática. En el mismo sentido Tello, Verástegui y Rosales (2016) sostienen que “la investigación cualitativa realiza la obtención de resultados a través de la descripción de la problemática, donde el investigador analiza el tema investigado desde diferentes puntos de vista en su comportamiento” eso quiere decir que emite juicios de valor en torno a la cualidad y características.

Tratándose de una investigación Jurídica, nos encontramos en el campo

social, ello quiere decir que se estudia los pensamientos y comportamientos de las sociedades, por ello por ello este trabajo será una **investigación básica** Cortes y Álvarez (2017) “producirá la parte teórica que no será posible aplicarla en un tiempo cercano, puesto que es un procedimiento crítico, reflexivo, controlado y sistemático, cuya finalidad es interpretar y encontrar los hechos y su función en el ámbito jurídico” por ello la tarea del investigador jurídico debe poner mucha atención a las interpretaciones gramaticales de los textos que le sirven de soporte.

El diseño de investigación es teoría fundamentada Luquez y Fernandez (2016) la teoría fundamentada consiste en recabar información para la investigación mediante pasada investigaciones jurídicas, con la finalidad de explicar de forma uniforme y con sustento la problemática y los objetivos” esto quiere decir que se recurrió al análisis de fuentes documentales tales como la jurisprudencia, leyes nacionales e internacionales, proyectos de ley, informes, entre otros.

3.1. Categorías, subcategorías y matriz de consistencia

Tabla N° 01: Tabla de Categorías y Subcategorías.

Categorías	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategorías
Justicia Comunal	La justicia comunal es una facultad que la constitución confiere a las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas, para administrar justicia en las zonas rurales.	La subcategorización se realizó de acuerdo a los actores involucrados en el ejercicio de la justicia comunal	Autoridades de las comunidades campesinas
			Rondas Campesinas

Competencia y procedimiento jurisdiccional	Se entiende como la facultad atribuida por norma a los órganos jurisdiccionales para declarar el derecho, es decir resolver conflicto de intereses donde los hechos suscitados tengan relevancia jurídica	Dentro de las competencias jurisdiccionales en el estado peruano se tiene a la competencia objetiva señalado por las normas positivas y la competencia y procedimiento subjetivo de acuerdo al derecho consuetudinario	Competencia y procedimiento objetivo
			Competencia y procedimiento subjetivo

3.3. Escenario de estudio

Toda investigación se realiza en un espacio físico, ello es conocido como el escenario de estudio por la comunidad científica, en la presente investigación jurídica, la realidad problemática se encuentra en las comunidades del Departamento de Cusco, en especial en las Comunidades Campesinas de Chillihuani y Pampachiri, cada uno perteneciendo a dos distritos y provincias diferentes, y que mantienen constantes conflictos internos y externos en el año 2021, sobre el tema Carlessi (2018) refiere que “ un lugar de estudio es aquella que permite aplicar los instrumentos para la recolección de información, utilizando el método científico.

3.4. Participantes

Para buscar datos necesarios en la presente investigación se tendrá como expertos a jueces constitucionalistas, abogados de la defensoría del pueblo del área de comunidades indígenas, y miembros de la junta directiva de la Comunidad Campesina, Así como a los directivos de rondas campesinas que son en total cinco miembros, del modo se entrevistará a 20 comuneros calificados tanto hombres y mujeres. Hernández (2018) recomienda “que los participantes son el grupo de personas que se encuentran relacionadas o involucradas con el tema de investigación o la problemática” en ese sentido es que las entrevistas se realizarán

a los comuneros y sus juntas directivas.

Tabla N° 02: Tabla de escenario de estudio y Participantes

Nombres y Apellidos	Institución a Cargo
Francisco Alexander Gavidia Gavidia	Juez del 2° juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de la Libertad
Cesar Augusto Lozano Vásquez	Juez de 42° Juzgado Penal de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima
Dra. Rosa Adriana Zulueta Asenjo	Jueza Penal del Juzgado Penal con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima
Dr. William Suárez Zelada	Juez del 2° Juzgado Penal Unipersonal Moyobamba de la Corte Superior de Justicia de San Martín
Etel Dolibey Marquina Rodríguez	Fiscal Provincial del 4° Despacho de la 3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco
Pedro Carlos Álvarez Cárdenas	Abogado
Gustavo Geldres Sánchez	Abogado
Emiliano Chauca Santos	Abogado
Juan José Gonzales Cortez	Abogado
Cirilo Yupanqui Yupanqui	Ex Presidente de la Comunidad Campesina de Chillihuani

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

La Técnica utilizada para la recolección de datos y su consecuente hallazgo de información confiable para tener desarrollar una buena investigación será la

entrevista, al respecto Cabezas, Andrade y Torres (2018) refieren que “las entrevistas deberán ser abiertas para captar opiniones, básica quiere decir entendible, debe permitir obtener un buen registro y que además sea reconocida por la comunidad científica”, razón por la cual el instrumento idóneo será una entrevista abierta que permita obtener información a través de las preguntas del investigador y la respuesta de los expertos. Y que en su conjunto permitan conocer las respuestas de manera general, claramente dicha entrevista se realizará bajo el consentimiento voluntario de los expertos.

3.6. Procedimiento

Es la forma en la que se obtendrán los datos de la investigación, el cual se realizará siguiendo una planificación, de esta manera la investigación tendrá un orden de recolección de datos que permitirá tener resultados fiables, al respecto Ramirez (2015) sostiene que “la etapa de acopio de datos hallados en la investigación, y esta recopilación ayudará a que los resultados obtenidos logren responder los objetivos planteados” por todo ello la importancia de respetar el orden indicado del procedimiento en cada etapa de desarrollo de la investigación es fundamental, ya que ello ayuda cumplir con el estándar necesario de un trabajo de esta naturaleza.

3.7. Rigor científico

Por tratarse de una investigación de enfoque cualitativo el rigor científico radica en el compromiso del investigador, en la obtención de fuentes de autores reconocidos por la comunidad investigadora, puesto que los datos a obtener serán datos subjetivos que no se pueden comprobar, y justamente ello exige que tanto las fuentes como los expertos contengan información de alto nivel, al respecto, Roda (2016) sostiene que “para tener una investigación que cumpla con el rigor científico en enfoque cualitativo, se deberá emplear técnicas de análisis interpretativo, lograr la credibilidad del investigador a través de la observación y conversaciones y su confortabilidad en la forma de investigar” del autor, por ello, es importante la categorización, la subcategorización, ello permite analizar las unidades verbales para tener mejor interpretación y selección de palabras en la redacción.

3.8. Método de análisis

La técnica de análisis en una investigación jurídica, por su subjetividad se caracteriza por observar los datos desde una perspectiva de quienes están siendo estudiados, de esa forma el trabajo del investigador radica en comprender e interpretar todo lo que ocurre en torno a su investigación, esta idea refuerza Roda (2016) argumentando que “los datos obtenidos durante la entrevista pueden ser procesados mediante la comparación y análisis entre los mismos” por lo tanto este tipo de investigación tendrá mayor exigencia en conseguir expertos especializados en el tema de investigación, también se tendrá la misma exigencia en la búsqueda de fuentes altamente confiables y especializados en los temas de investigación.

3.9. Aspectos éticos

La presente investigación Jurídica tiene como base ético, la responsabilidad, estudio profundo, compromiso personal y profesional para llevar a cabo, respetando las ideas originales y argumentos de los investigadores anteriores y reconociendo la propiedad intelectual de los autores en quienes se apoyará los argumentos del presente trabajo, en ese entender Salazar (2018), recomienda que “ que el investigador para reconocer los derechos de propiedad intelectual de los autores, se debería citar de acuerdo a las normas APA, para de esta manera contribuir con una investigación de calidad a la comunidad científica” la ética es un aspecto fundamental en toda investigación, dado que, para la realización de una investigación, siempre será útil investigaciones anteriores a la presente, por ello el reconocimiento de los mismos.

IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente capítulo se precederá a mostrar los resultados obtenidos mediante el uso de instrumentos. La presente investigación es de enfoque cualitativo, de teoría fundamentada, para la cual se usó dos técnicas de recolección de datos que vienen a ser entrevista y análisis de fuentes documentales, para las cuales se empleó una guía de entrevista a 10 expertos en el tema investigado, y elaboración de fichas de fuentes documentales respectivamente. En el afán de obtener los mejores resultados posibles para los objetivos plateados.

Para la obtención de los resultados se empleó una guía de entrevista que consta de nueve preguntas, las que al detalle son, las preguntas uno, dos y tres son respecto al objetivo general de la investigación; seguidamente, las preguntas cuatro, cinco y seis fueron redactadas para responder al objetivo específico uno, mientras que las preguntas plateadas en los números siete, ocho y nueve fueron para encontrar respuesta al objetivo específico número dos.

La guía de entrevista fue realizada a 10 expertos en el tema, entre las que se tuvo tal como se detalla a continuación, cuatro jueces especialistas en temas penales, un fiscal, cuatro abogados de los cuales dos especialistas en temas penales y dos de ellos especialistas en población indígena y un ex presidente de la comunidad. Quienes respondieron a la guía en la mayoría mediante correo electrónico, y algunos mediante entrevista presencial grabado en audio, y otros mediante llamadas telefónicas, como se puede apreciar los resultados fueron obtenidos de forma remota dada la emergencia sanitaria en la que se llevó a cabo la investigación de la presente tesis.

Asimismo, también se recurrió a la búsqueda de fuentes documentales las cuales fueron recogidas en una ficha de fuente documentales, siendo las partes de la ficha la descripción de la fuente documental analizada, resumen del contenido de la fuente, análisis del contenido de la fuente y como el punto más importante el ponderamiento o conclusiones a las que llegó la investigadora en el análisis de la fuente de acuerdo a los objetivos de la investigación.

Los resultados de las guías de entrevista serán plasmados de acuerdo al orden en la que fueron plateados a los expertos, quiere decir serán del número uno en adelante hasta llegar a la pregunta número nueve, mientras que los resultados de

las fuentes documentales serán plasmados de acuerdo al orden por objetivos.

Respuesta al **objetivo general** “Analizar cuáles son los límites de la justicia comunal en el ejercicio de la competencia y procedimiento jurisdiccional en las comunidades campesinas Cusco, 2021”

Respuestas de los expertos respecto a la primera interrogante, según su conocimiento **¿cuáles son los límites de la justicia comunal en el ejercicio de su competencia y procedimiento jurisdiccional en las comunidades campesinas, Cusco 2021?** Respondieron de la siguiente manera.

Gavidia (2021) Considero que tal como señala la constitución todos los operadores de justicia seamos de la justicia ordinaria, así como otras jurisdicciones, debe ser el respeto por los derechos fundamentales, y en caso de comunidades campesinas se debe respetar su costumbre, de no respetar ello se estaría causando daño tanto a los fines de la justicia, cuya función es buscar la paz y tranquilidad del entorno social.

Lozano (2021) respondió que siendo la justicia comunal una práctica histórica tradicional focalizada en las zonas rurales, es una práctica originaria de las comunidades y rondas campesinas, más allá de que los legisladores o los jueces digan que hay un límite, es un hecho que se da, supera el contenido de la constitución y las normas.

Zulueta (2021) Las comunidades campesinas tienen una manera en la que los pobladores pueden solucionar de manera tradicional, en relación con el sistema jurídico nacional y los derechos humanos internacionalmente reconocidos estos deben ser respetados siempre y cuando se trate de delitos y hechos punibles. Por otro lado, el procedimiento jurisdiccional que toman las comunidades campesinas es mayormente llevadas a cabo con un juez de paz, quien se encargará de resolver los problemas entre los pobladores.

Suárez (2021) La normativa establecida en el art 149 de la constitución los límites señalados para la administración de justicia comunal son el ámbito territorial quiere decir el espacio reconocido como suyo por la comunidad en la práctica como en los registros de inmuebles, y el otro límite es que en su administración no se vulnere ningún derecho fundamental de ninguna de las partes, pero no existe una norma que delimite normativamente en qué caso exactos son competentes, y qué sanciones deben imponer, por lo tanto, es un vacío cuya carga recae en los

operadores de justicia

Marquina (2021) Desde el punto de vista legal las comunidades campesinas deberían respetar el derecho fundamental de las personas, esto significa que en su administración deben respetar el debido procedimiento, entre ellas ejercer la defensa de los acusados, y que las sanciones no afecten ningún derecho relacionado a la vida y dignidad de las personas, su procedimiento debería llevarse de acuerdo a lo establecido en su estatuto y respetando la propiedad privada.

Álvarez (2021) Los límites de la justicia comunal son primero el territorio sobre el cual tienen competencia. De otro lado, debería ser el respeto por los derechos fundamentales en cuanto al contenido constitucionalmente protegido del derecho.

Geldres (2021) El ejercicio de la competencia y procedimiento jurisdiccional de las comunidades campesinas viene dado por nuestra Carta Magna pero ello no significa que como todo ejercicio no tenga límites, en este caso, los límites de la justicia comunal serían el derecho a la vida y la salud y el uso irrazonable de alguna medida.

Chauca (2021) En que las comunidades campesinas ellos mismos establecen los límites de competencia y procedimiento jurisdiccional, ya que cuentan con el respaldo de la Constitución y la ley como una institución autónoma, ellos se basan en la costumbre y cada comunidad tiene su propia idiosincrasia que es lo que los convierte en instituciones especiales.

Gonzales (2021) El ejercicio de la justicia comunal por las comunidades campesinas regulado en la constitución establece dos límites importantes, los cuales son que dicha facultad se debe ejercer dentro del ámbito territorialmente conocido de cada comunidad, y que el ejercicio del mismo no vulnere derechos fundamentales en el procedimiento, en ese sentido considero necesario especificar los límites.

Yupanqui (2021) En la comunidad de Chillihuani se administra justicia a los hechos que ocurren dentro de la comunidad, sean hechos cometidos por nuestros comunero o extraños, respetamos territorio de otras comunidades, la comunidad tiene su estatuto donde está claramente señalizada su composición y su funcionamiento, y contamos con el apoyo de los compañeros de rondas campesinas y comité de autodefensa, ello dependiendo del conflicto a solucionar.

Seguidamente, sobre la pregunta, usted **¿Considera que la justicia comunal**

respetar los límites señalados por la Constitución en el ejercicio de su competencia jurisdiccional en las comunidades campesinas?

Gavidia (2021) Desde mi experiencia, han llegado casos para resolver a mi despacho en donde la justicia las autoridades comunales, en su afán de dar mensaje de que quien comete delitos o faltas en la comunidad, podría ser sancionado con castigos físicos, y que de esta manera es un mensaje a la población de no cometer inaceptables en una sociedad.

Lozano (2021) El límite señalado en la constitución respecto al ejercicio de la justicia comunal son el ámbito territorial y el respeto a los derechos fundamentales, y de acuerdo a nuestros operadores del derechos los derechos fundamentales son aquellos derechos que están reconocidos en la constitución y tratados internacionales, se trata de derechos orientados a individuos y no a colectivos, pero en las comunidades lo que más importa es el colectivo, sea familia, sea comunal, por lo tanto hay un choque bien fuerte entre ideologías de los derecho fundamentales occidentales y los derechos fundamentales comunales.

Zulueta (2021) En nuestra Constitución se contempla el Ejercicio de la función jurisdiccional por las comunidades campesinas y nativas mediante el Art. 149, entonces teniendo en cuenta ello considero que no siempre se respeta lo establecido en nuestra Constitución un claro ejemplo de ello es el EXPEDIENTE 7009-2013.

Suárez (2021) No en todos los casos, muchas veces esta institución en su finalidad de mantener el orden y paz comunal tratan de solucionar todos los hechos que se suscitan dentro de las mismas, respecto a problema familiares su actuación es bastante positiva, pero cuando se trata de dar soluciones a delitos cometidos por sus comuneros muchas veces aplican la ley antigua de ojo por ojo, y en ese afán sancionan con castigos inhumanos desde el punto de vista externo, pero que para ellos es lo justo, y claramente se puede notar que en estos caso no se respeta el límite señalado por la constitución respecto a la protección de derechos fundamentales de las personas.

Marquina (2021) Desde el punto de vista de la justicia ordinaria se ven muchas veces que la jurisdicción comunal llega a cometer excesos, cometiendo nuevos delitos, como son el secuestro, lesiones leves y graves, amenazas, coacciones a los bienes de los administrados, y estos hechos deberían ser un límite a su

actuación, pero justamente en este punto que no hay acuerdo, porque los excesos mencionados son aceptados legítimamente por los comuneros, porque de esta manera se da lección a los que desean cometer algún hecho que merezca sanción.

Álvarez (2021) Considero que la línea es bastante delgada, puesto que es innegable que estamos ante un pluralismo jurídico. En ese sentido, hay punto de discrepancia entre el procedimiento que aplican las Comunidades Campesinas y el derecho positivizado.

Geldres (2021) Considero que por desconocimiento de las normas nacionales por lo general no se respetan los límites señalados en la Constitución.

Chauca (2021) A pesar de que ellos basan su función jurisdiccional en las costumbres, con ello no escapan del estado de derecho, por ello en el juzgamiento de tiene que analizar el grado de educación de cada quien, por lo tanto, no se le impone la misma sanción a alguien que es ciudadano, a pesar de que la ley es erga omnes.

Gonzales (2021) En parte, respecto al ámbito de aplicación son sobre los hechos ocurridos dentro del territorio comunal, pero respecto al respeto de los derechos fundamentales sean en el proceso o la sanción, se violan muchos derechos fundamentales, tales como el debido proceso, la integridad física de las personas, porque es de amplio conocimiento las sanciones que imponen estos grupos a los infractores.

Yupanqui (2021) Claro que sí, porque lo que nosotros buscamos es fortalecer nuestra identidad, respetar nuestros valores que ya vienen de generaciones pasadas, y que gracias a la forma dar solución a los delitos y faltas cometidas en la comunidad solucionamos entre nosotros y sancionamos a los culpables de acuerdo a lo establecido en el estatuto comunal o de acuerdo a lo acordado en asamblea comunal, siempre respetando la voluntad de la mayoría.

Como última pregunta para el objetivo general se plateó **¿Cuál es su opinión respecto a las competencias y procedimientos jurisdiccionales de la Justicia comunal en las comunidades campesinas?**

Gavidia (2021) La administración de justicia de las comunidades campesinas o nativas no es ciertamente una competencia como la que tenemos los jueces, ellos tienen facultades para resolver cualquier tipo de conflictos que se origine en su grupo social, siendo en la mayoría de casos hechos leves que muchas veces no

ameritan llegar a la justicia ordinaria, ya que la justicia comunal puede dar solución.

Lozano (2021) En la justicia comunal, la competencia tiene diferentes grados, ello depende mucho del tipo de conflicto que se suscite, si se trata de un conflicto familiar la autoridad comunal invoca al familiar mayor a que dé solución esto es dentro del órgano familiar, pero si el problema se torna aún más grande, entonces se lleva ante la junta directiva, y si sigue persistiendo se lleva a la asamblea general, que es la máxima y última instancia en la administración de justicia comunal y esto es el órgano comunal.

Zulueta (2021) Se encuentran bien establecidas ya sea en el Art. 149 de la Constitución Política del Perú, tanto como en la Ley 24656, sin embargo, no existe un control debido para poder verificar si se cumplen realmente los reglamentos que se les da a las rondas campesinas.

Suárez (2021) Desde mi punto de vista considero que la justicia comunal no debería avocarse a dar solución a hechos que suponen delitos con penas superior al mínimo establecido, ya que dichos delitos necesitan una investigación exhaustiva, porque muchas veces en la solución del mismo se cometen nuevos delitos, como son delitos contra la integridad física, y la dignidad de las personas, como es conocido este fuero jurisdiccional emplea como sanción castigos físicos.

Marquina (2021) En mi opinión su competencia está determinado por el ámbito espacial el cual es el terreno comunal claramente determinado en cada comunidad campesina, pero es respecto a su procedimiento que aún hay cuestionamientos, porque cometen excesos en las sanciones, que muchas veces no se llega a saber, porque los comuneros tienen miedo de ser expulsados y por ese miedo callan algunos abusos del derecho.

Álvarez (2021) La justicia comunal parte del reconocimiento de varios sistemas jurídicos dentro de un mismo Estado. Aquello lugares donde el Estado no tiene presencia, rigen normas propias de cada comunidad. En mi opinión, sí estoy de acuerdo con la justicia comunal, la cual debería respetar un debido proceso y tener sanciones proporcionadas.

Geldres (2021) Considero que son primordiales por la multiculturalidad de nuestro país, sin embargo, éstas deben tener unos límites de tal forma que no desconozcan normas fundamentales.

Chauca (2021) Según mi opinión la justicia propiamente dicha en las

comunidades campesinas se da a través de consultas en la asambleas o cabildos, no hay tecnicismo al respeto como en el caso de la administración de justicia ordinaria, en las asambleas ponen en agenda y de acuerdo a lo establecido en el estatuto o las actas anteriores se administra, a ello yo le llamo justicia genuina.

Gonzales (2021) En cuanto a las competencias preocupa un poco el tema, porque considero que hay delitos como violación de menores u homicidios calificados que no deberían ser tramitados en el fuero comunal, y en lo concerniente al procedimiento el acusado no tiene la libertad de defenderse de las acusaciones, por el temor de que si trata de negar cargos podría ser sancionados con mayor crueldad, ya el castigo físico es la principal sanción que imponen la justicia comunal a los culpables de algún hecho no aceptable en la comunidad.

Yupanqui (2021) Nosotros nos consideramos competentes para solucionar hechos que ocurren dentro de nuestro territorio comunal, que comprende anexos y sectores las que son poseídas por nuestros compañeros comuneros, y siempre procedemos respetando de acuerdo al estatuto, de acuerdo a lo acordado por la asamblea general, y siguiendo las costumbres que nos dejaron nuestros antepasados.

Hallazgos de fuentes documentales

Sentencia del Tribunal Constitucional

En la Sentencia plenaria 154/2021 del Tribunal Constitucional de fecha 21 de enero del 2021; del Exp. N° 3158-2018-PA/TC CUSCO; Los derechos fundamentales pueden entrar en conflicto por la autonomía jurisdiccional de las comunidades campesinas, al respecto el tribunal considera que se debe entender de otra forma los derechos fundamentales en el ámbito de la jurisdicción comunal las cuales están facultadas a resolver sus conflictos aplicando el derecho consuetudinario y que no es suficiente con que el límite a la justicia comunal sea solo los derechos fundamentales, siendo lo más conveniente que los conflictos sean evaluados caso por caso, sobre la base de los principios tomados en un dialogo jurisdiccional intercultural.

Sentencia del Tribunal Constitucional

En la Sentencia plenaria 468/2020 del Tribunal Constitucional del Exp: 4417-2016-PHC/TC Lambayeque La jurisdicción comunal tiene restricción inobjetable el respeto de los derechos fundamentales, quiere decir que, en determinados

supuestos, los que no comprometan los derechos de las personas, y reconoce la titularidad a las comunidades campesinas y no a las rondas.

Sentencia del Tribunal Constitucional

En la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp: 70009-2013-PHC/TC Madre de Dios. Cada vez que el ejercicio de la justicia comunal colisione de manera frontal con los derechos fundamentales, de ninguna manera será reconocida como una facultad regularmente desarrollada, sino una evidente desnaturalización de la misma, por tanto, es necesario delimitar los aspectos que pueden abarcar la jurisdicción comunal frente a la justicia ordinaria, por ende, debe abocarse al conocimiento de casos vinculados a la vida comunal, dejando claro qué aspectos están excluidos.

Siguiendo con el **objetivo específico uno** “Determinar cómo las autoridades de las comunidades campesinas ejercen competencia jurisdiccional objetiva en las Comunidades Campesinas” se realizaron las siguientes preguntas:

Cuando se les preguntó en su opinión **¿Las autoridades de las comunidades campesinas ejercen competencia jurisdiccional objetiva en las Comunidades Campesinas?** Opinaron:

Gavidia (2021) NO, porque no existe una norma que especifique con exactitud los casos que den ser tratados por ellos, a diferencia de la justicia ordinaria, donde existe normas orgánicas que determinar el grado, materia, cuantía y grados, a la que debe ser sometido una causa en particular, además tampoco existe la exigencia que hay en la justicia ordinaria para declarar admisible o procedente una causa.

Lozano (2021) La función jurisdiccional de las autoridades comunales no es tan fácil de deducir del derecho procesal, sino que abarca muchos otros elementos, en la experiencia es completamente diferente en comparación con la función de las entidades públicas como las instancias del poder judicial o las oficinas del Ministerio Público, y mayor aún la competencia en el ámbito territorial, porque muchas veces se dice que solo abarca el territorio comunal, pero se sabe que mediante normas internacionales, el ámbito territorial no solo es el espacio reconocido por la comunidad, sino, todo el lugar que ocupa de hecho.

Zulueta (2021) Sí, no obstante, en ocasiones suelen tomar decisiones no del todo correctas, está bien que se basen en sus costumbres, pero en ocasiones son

extremistas.

Suárez (2021) No, porque no existe una norma que señale en qué casos específicos las autoridades comunales son competentes, solo se señala que deben desenvolverse dentro del ámbito territorial comunal y respetar derechos fundamentales, esta norma es un números apertus, porque no podrían ejercer jurisdicción en temas de menos importancia, pero también podrían solucionar que suponen delitos graves en el código penal, como son caso de violación de menores, es un delito que no solo afecta la comunidad sino al mismo estado de derecho.

Marquina (2021) Si, puesto que su actuación es constitucional y legalmente reconocida en la normativa nacional, además su actuación es con el respaldo de lo que se acuerda en la asamblea general con el voto de la mayoría, y que dichos acuerdos son planteados, discutidos y aceptados por todos, y ello se puede apreciar en las actas.

Álvarez (2021) Las autoridades de las comunidades campesinas sí ejercen competencia jurisdiccional objetiva, ya que sus normas muchas veces basadas en sus costumbres siendo el ámbito de aplicación su territorio.

Geldres (2021) Considero que las autoridades de las comunidades ejercen una competencia en el ámbito de su competencia por lo que alguien ajeno a ella no se le podría aplicar sus normas.

Chauca (2021) Claro, las decisiones de la junta directiva, gobernador distrital o el juez de paz en las comunidades campesinas es de cumplimiento obligatorio, es una costumbre para ellos, porque estas autoridades son consideradas por toda la comunidad como personas importantes y sus mandatos no son cuestionables, ya que en la mayoría se trata de personas es miembros en diferentes cargos dirigenciales.

Gonzales (2021) La justicia comunal es llevada a cabo por las autoridades elegidas por la masa comunal, quienes son los encargados de ejercer la justicia a nombre de toda la comunidad, que principalmente está compuesta por las familias que habitan en el territorio comunal, su competencia es objetiva dado que dicha autoridad les fue conferida por la constitución y las leyes del estado peruano.

Yupanqui (2021) Si, porque las comunidades campesinas tenemos reconocimiento desde la constitución misma para realizar este tipo de actuaciones, asimismo, la ley de las comunidades campesinas nos permite ser autónomos en el

ejercicio de la facultad que nos reconoce el estado.

Frente a la pregunta según su experiencia **¿Cómo considera usted la actuación de las autoridades de las comunidades campesinas en la administración de justicia en las comunidades campesinas?** Respondieron:

Gavidia (2021) La actuación de las autoridades comunidades campesinas para solucionar sus problemas, recurren al derecho consuetudinario, que como se sabe son normas no escritas, pero que son practicadas por un grupo de personas, y que no cumplir con ella podrían ser sancionados de acuerdo a lo que se decida en la asamblea comunal, en la práctica se puede apreciar que los encargados son la junta directiva comunal, y es sobre ellos que recae cualquier sanción.

Lozano (2021) Las autoridades comunales actúan de acuerdo al tipo de conflicto que se genere, primero determinan la magnitud del mismo y delegan la solución, en caso de conflictos familiares al órgano familiar que puede estar compuesto por los padre, los abuelos o el miembro familiar de mayor edad, y si el conflicto es un poco más grande y relaciona con los intereses de la comunidad, pasa al órgano comunal que está compuesta por la junta directiva, teniente comunal y la asamblea general, no todos los problemas llegan a asamblea comunal, solo aquellos que la misma comunidad así lo ha determinado.

Zulueta (2021) Me parece bien, ya que como autoridades de su localidad deben impartir justicia de acuerdo a sus creencias, costumbres y religiones, pero siempre teniendo en cuenta los derechos fundamentales de las personas.

Suárez (2021) Desde mi punto de vista son una institución importante en la resolución de conflictos familiares, y ello ayuda a disminuir la carga procesal, además brinda justicia a las familias de zonas rurales a acceder a una justicia que entiende mejor sus usos al mismo tiempo el problema se soluciona sin mayor trascendencia ello significa menor inversión de tiempo y economía para las partes involucradas.

Marquina (2021) Hasta cierto punto la actuación de las autoridades es aceptable siempre y cuando se trate de conflictos comunales de menor trascendencia como son los temas de abigeato o conflictos familiares, pero cuando se trata de la comisión de delitos como homicidio, violación de menores o violencia física contra las mujeres, muchas veces la sanción no es proporcional al daño, o contrariamente aplican la ley de ojo por ojo diente por diente, y esto conlleva a crear

nuevos delitos, de esa forma una solución se convierte en un problema aún mayor.

Álvarez (2021) La actuación de sus autoridades está en límite del respeto de algunos derechos. Es decir, los conceptos de justicia que se maneja en nuestro sistema jurídico difieren de la cosmovisión que ellos manejan. Entonces, conceptos como debido procesos o presunción de inocencia no son aplicados por ellos, pues su justicia es inmediata y busca un mensaje para desincentivar futuros actos delictivos.

Geldres (2021) Considero que en algunas ocasiones actúan fuera de su competencia cometiendo ciertos abusos.

Chauca (2021) La actuación de las comunidades campesinas en la administración de justicia es solo sobre faltas o delitos comunes, como son el abigeato, conflictos entre comuneros, desacuerdo en el uso de aguas para los pastizales, o algunos conflictos familiares, más no sobre conductas sociales como crímenes, o hechos que merezcan mayor investigación.

Gonzales (2021) En mi opinión realizar una labor aceptable en cuanto a la solución de conflictos comunes en las zonas rurales, sobre los hechos como abigeato, hurto, conflictos familiares, conflictos sobre los bienes de la comunidad, o incumplimiento de acuerdos establecidos en el estatuto o la asamblea general, pero en cuando a otros hechos delictivos, no deberían ser competentes.

Yupanqui (2021) En mi condición de ex presidente de la comunidad, puedo decir que conjuntamente con los otros miembros de la junta directiva siempre actuamos de acuerdo al estatuto y lo acordado en las asambleas generales las sanciones a los infractores de alguna norma, o algún daño dentro de la comunidad, o a algún miembro o familia de la comunidad,

Con referencia a la interrogante en su opinión **¿En qué consiste el ejercicio de la competencia jurisdiccional objetiva de las autoridades comunales? Sostuvieron:**

Gavidia (2021) La competencia objetiva se entiende a que dichas autoridades tienen la facultad de administrar justicia dentro de sus comunidad con el respaldo de dos factores importantes, siendo uno de ellos que los miembros de la junta directiva son elegidos mediante voto sea a mano alzada o en forma de escrutinio cumpliendo las reglas del comité electoral comunal, por tanto no se puede cuestionar su legitimidad, y por otro lado tiene respaldo legal a través de la ley de

comunidades campesinas como la misma constitución.

Lozano (2021) La competencia objetiva es que primero tienen la facultad legal reconocido por normas positivas, y dentro de la comunidad, la competencia se ejerce por las autoridades legítimamente elegidas para cumplir dicha función, y todo los acuerdos a los que se llega en la resolución de conflictos queda plasmado en el acta, donde se firma al término del mismo y esto garantiza jurídicamente ante el resto de la comunidad, y esto evita que se cometa exceso en el ejercicio de la función jurisdiccional comunal.

Zulueta (2021) Esta se refiere directamente al cargo que tiene una persona o en este caso un grupo de personas para poder impartir justicia sobre una jurisdicción.

Suárez (2021) La competencia objetiva es de acuerdo a lo permitido por las normas de diferentes jerarquías, y este punto la actuación de las autoridades comunales en el ejercicio de la jurisdicción comunal, está regulado en la constitución, en la ley de comunidades campesinas, donde ellos tienen la facultad de impartir justicia dentro de su territorio, además esta facultad está respaldada por tratados internacionales, las cuales han sido ratificadas por el estado peruano.

Marquina (2021) El ejercicio de la competencia jurisdiccional objetiva consiste en que el ejercicio de la justicia dentro de las comunidades campesinas debe respetar las normas de acuerdo a su jerarquía, pero también respeta la decisión de la masa, dado que es la asamblea comunal la que decide que sanción se impone a cada falta, es necesario tener claro que en la justicia comunal no hay delitos todas son faltas y su clasificación es diferente a la justicia ordinaria.

Álvarez (2021) Que apliquen su cosmovisión de justicia en su territorio.

Geldres (2021) La competencia jurisdiccional objetiva de las autoridades comunales consiste en la que surge a partir del contenido de la controversia misma que se lleva a conocimiento de las autoridades comunales.

Chauca (2021) La ley positiva es para el cumplimiento erga omnes, es de cumplimiento obligatorio para todos, la ignorancia del mismo no puede eximir de su incumplimiento, en las comunidades sobre asuntos de mero trámite ellos tienen competencia, así como los jueces de paz no letrados son competentes para problemas menores.

Gonzales (2021) El ejercicio de la competencia jurisdiccional objetiva consiste

en que la actuación de las autoridades comunales debe desarrollarse siempre dentro de lo que permiten las normas de mayor jerarquía en el cuerpo normativo nacional, como también respetar los acuerdos establecidos por la masa a quien los representan.

Yupanqui (2021) Consiste en que nosotros como comunidades campesinas nativas originarias actuamos con la protección y respaldo de las normas, como son la constitución y la ley de comunidades campesinas, nuestros problemas solucionamos entre nosotros, sancionando de acuerdo a la falta cometida y según la sanción que corresponda, siempre respetando la opinión y el voto de la mayoría llevado a cabo en la asamblea general.

Hallazgos de fuentes documentales

Anteproyecto internacional

En el Anteproyecto de la Ley de deslinde jurisdiccional del Ministerio de Justicia de Bolivia, la jurisdicción indígena originario campesina tiene igual jerarquía que la jurisdicción ordinaria, ambos garantizan respeto a los derechos humanos, asimismo tiene una lista de 14 principios en las que se basan, los cuales se ejercen dentro del ámbito material, territorial y personal, en caso de conflicto de competencia serán resueltos por sus propias instancias, respetando su institucionalidad y sus estructuras orgánicas.

Sentencia Constitucional Internacional

En la Sentencia Constitucional Plurinacional 0006/2019 de 6 de febrero de 2019, La Paz, la jurisdicción indígena es competente para conocer la problemática planteada respecto al conocimiento del proceso penal según la Ley de deslinde Jurisdiccional por cumplir con los tres requisitos vigentes, porque el supuesto de hecho se encuentra dentro de las materias determinadas como competencia de la jurisdicción indígena.

Casación

En la Casación N° 1343-2017 Del Santa, se concluye que hay un claro señalamiento respecto a los límites territoriales y materiales respecto a la actuación de las rondas campesinas, además se señala que solo son de apoyo las comunidades campesinas, también explica la forma de su composición, su organización y como debe funcionar, siendo lo más importante dejar claro que la jurisdicción indígena puede resolver temas penales, pero siempre respetando los

derechos fundamentales.

Por último, para hallar respuesta a al **objetivo específico dos** “Determinar cómo las rondas campesinas ejercen competencia jurisdiccional subjetiva en las Comunidades Campesinas” se plantearon las tres interrogantes finales, las cuales son como sigue:

Frente a la pregunta, en su opinión **¿Cómo las rondas campesinas ejercen competencia jurisdiccional subjetiva en las Comunidades Campesinas?**

Gavidia (2021) Las rondas campesinas directamente no ejercen la justicia comunal, ellos son un apoyo a las comunidades campesinas en el mantenimiento de la paz y orden en la comunidad, contralan el abigeo, son los encargados de fiscalizar de alguna forma la actuación de los miembros de la junta directa y el resto de comuneros, y ante cualquier pedido de apoyo, ellos están prestos a socorrer.

Lozano (2021) De acuerdo al art. 149 de la Constitución las rondas campesinas no tienen función jurisdiccional en los termino que tienen las comunidades campesinas y nativas, de acuerdo a la interpretación solo apoyan a estas, es un tema de discusión que se puede saldar con una reforma de la constitución.

Zulueta (2021) Esta se refiere directamente a la persona encargada que vendría a ser el Juez de Paz de la localidad, esté será quien impartirá justicia en su localidad.

Suárez (2021) Las rondas campesinas no ejercen justicia comunal de acuerdo a la normativa nacional, solo son entes que apoyan el desarrollo de la misma conjuntamente con las comunidades campesinas, su actuación es en mayor medida en la prevención del delito.

Marquina (2021) Las rondas campesinas no ejercen justicia comunal subjetiva ni objetiva, que de acuerdo al art. 149 de la constitución su función es ser un agente de apoyo a las comunidades campesinas y nativas en el ejercicio de la justicia comunal, en ese sentido se puede entender que su función serpa de acuerdo a los que disponga la comunidad, más no pueden actuar directamente en la resolución de conflictos comunales.

Álvarez (2021) Considero que no porque muchas veces son juez y parte, entonces no son imparciales o independientes.

Geldres (2021) A través de ciertas autoridades comunales que tienen encargadas ciertas funciones jurisdiccionales.

Chauca (2021) Las rondas campesinas emanan del mismo lugar, son una autoridad que complementa la decisión de la comunidad en el mantenimiento y control social, juegan un papel importante, pero en las zonas rurales donde hay poca presencia policial, ya que ellos son como el ente ejecutor de las sanciones que se imponen a los infractos en la resolución de algún conflicto por la justicia comunal.

Gonzales (2021) Las rondas campesinas realizan la competencia subjetiva al momento de llevar a cabo la facultad conferida por las normas, cuando cumplen su función de apoyo a las comunidades campesinas o nativas, en el fortalecimiento de la paz y mantener el orden al grupo social a la que pertenecen.

Yupanqui (2021) Directamente las rondas campesinas no administran justicia directamente, los hechos que ocurren son llevado a conocimiento primero de la junta directiva y de acuerdo a la gravedad la sanción puede solo ser impuesta por la junta directiva de la comunidad o llevado a cabo a consulta de la asamblea general, y de acuerdo a ello se impone la sanción.

Cuando se consultó a su saber **¿en qué se amparan las rondas campesinas para la administración de justicia en las comunidades campesinas?** Los expertos afirmaron que:

Gavidia (2021) La Constitución reconoce a las rondas campesinas como agentes de apoyo a las comunidades campesinas, más no tienen facultades para actuar directamente, hace poco se ha planteado un proyecto de ley para otorgarles las mismas facultades y competencias a estos grupos.

Lozano (2021) Hasta el momento las rondas campesinas legalmente no tienen la facultad de administrar justicia por su cuenta, solo son entes de apoyo a las comunidades campesinas o nativas en el logro de sus fines, se podría determinar como agentes de coacción.

Zulueta (2021) Estas se encuentran amparadas en la Ley 24656.

Suárez (2021) Como ellos no administran justicia de forma directa, por tanto, no tienen un respaldo jurídico, pero su actuación es de acuerdo a lo ordenado por las comunidades campesinas o el gobernador de la zona, quienes hacen un llamado a las rondas campesinas cuando ven necesaria para mantener el control y la paz social.

Marquina (2021) Se amparan en la constitución y la Ley N° 24571 donde se les

reconoce como autoridades autónomas, cuya función es contribuir al desarrollo y la paz social, siendo su objetivo la defensa de las tierras, el cuidado de los ganados y demás bienes, cooperando con las autoridades comunales en la eliminación de cualquier delito.

Álvarez (2021) Nuestra constitución reconoce el pluralismo jurídico. Las comunidades campesinas se amparan en su derecho consuetudinario.

Geldres (2021) En su cultura, en su tradición.

Chauca (2021) Las rondas campesinas están vinculadas a las comunidades campesinas constitucionalmente, pero no tienen la facultad para administrar justicia de forma directa, sino que su actuación es como un agente de apoyo a las autoridades comunales, el gobernador o el juez de paz, son una especie de fuerza de orden en la justicia comunal y participan no solo en la resolución sino también en la prevención de delitos.

Gonzales (2021) Al ser las rondas campesinas un ente de apoyo en la justicia comunal se ampara en la constitución y la ley de comunidades y rondas campesinas, y también en el reconocimiento de las autoridades locales para el ejercicio de su función de apoyo en el mantenimiento de la paz de la población.

Yupanqui (2021) Las rondas campesinas por su cuenta no administran justicia son como agentes de apoyo, porque la comunidad impone la sanción y son las rondas campesinas quienes se encargan de hacer efectivo, ya que las rondas campesinas están preparadas y entrenadas para el uso de la fuerza y el uso de instrumentos para dar cumplimiento a las sanciones impuestas, pero siempre en coordinación con la directiva de la comunidad.

Sobre la pregunta en su opinión **¿la competencia jurisdiccional subjetiva de las rondas campesinas tiene relación con el derecho consuetudinario?** Los expertos replicaron que:

Gavidia (2021) Claramente que sí, porque en general la administración de justicia comunal tiene como base el derecho consuetudinario, es un principio para ellos, las costumbres, es más, antes que las normas positivas están las normas consuetudinarias por ellas nacen con la existencia del hombre, por tanto, es una fuente del derecho en general, y de acuerdo a ello la actuación de las rondas en la resolución de conflictos es totalmente aceptable desde el punto de vista de la costumbre.

Lozano (2021) La competencia subjetiva es el ejercicio de la facultad otorgada y en las rondas campesinas clara mente su actuación es de acuerdo al derecho consuetudinario, tofo grupo social tiene derecho consuetudinario.

Zulueta (2021) Claro que sí, ya que, quien imparta justicia debe respetar las costumbres, prácticas y creencias aceptadas como normas obligatorias de la conducta de la comunidad.

Suárez (2021) Efectivamente, en las zonas rurales el acceso a la autoridad policial o judicial cuando ocurren hechos que merecen ser solucionados, la parte afectada recurre a las rondas campesinas, y estos ponen en conocimiento de las autoridades comunales, y esto es una costumbre que se practica dentro de las comunidades, no van directo a la justicia ordinaria, primero agotan la vía comunal.

Marquina (2021) Su actuación de las rondas campesinas si tiene relación directa con el derecho consuetudinario, ya que estos grupos nacen de acuerdo a las costumbres y necesidades de cada localidad, para protegerse entre ellos y a su comunidad o grupo social, donde la finalidad es mantener viva las buenas costumbres de los antepasados en pro de la tranquilidad y paz comunidad.

Álvarez (2021) Sí, considero que la competencia jurisdiccional subjetiva tiene relación con el derecho consuetudinario. Viene de la cosmovisión que tienen, la cual es de origen ancestral.

Geldres (2021) Realmente no, porque el derecho consuetudinario implica una conciencia de obligatoriedad y una conducta reiterada en el tiempo para que se genere el derecho, por lo que la competencia jurisdiccional subjetiva de las rondas campesinas está más relacionado a la cultura misma de un sector de la población.

Chauca (2021) Las rondas campesinas, así como las comunidades campesinas hacer primar el derecho consuetudinario, ya que es uno de sus principios fundamentales de su existencia, por ende, su tarea es cuidar las costumbres, mantenerlas, y estar atento a que las nuevas generaciones mantengan, respeten, practiquen.

Gonzales (2021) Claramente que sí, porque primero fue la costumbre antes que las normas las que han reconocido a las rondas campesinas como una institución necesaria para mantener paz y tranquilidad que busca todo grupo humano, las rondas campesinas son los encargados ejecutar la sanción que imponen las autoridades comunales mediante la justicia comunal.

Yupanqui (2021) Claramente que sí, nuestras costumbres nuestra forma de vivir, nuestro modo de ver que es justicia y que no es lo nos hace diferente frente al resto o al poder judicial, porque el poder judicial demora mucho y siempre apoya a los que tiene mejor posición económica y se necesita asesoría de un abogado, muchas veces sufrimos discriminación por forma en que solucionamos nuestros problemas en las comunidades, pero son las que nos han mantenido unidos en el tiempo.

Fuentes documentales

Proyecto de Ley

En el Proyecto de Ley N° 7765/2020-CR, plantea reconocer a las Rondas campesinas la facultad de ejercer justicia comunal directamente, y no solo ser un agente de apoyo a las comunidades campesinas, ello debido a que existen rondas campesinas fuera de las comunidades campesinas, y de esta manera puedan ayudar en mantener el orden y la paz social en las zonas rurales del país, dicha propuesta tiene respaldo de la defensoría del pueblo.

Acuerdo plenario

Acuerdo plenario N° 1-2009/CJ-116 se concluye que las rondas campesinas para su actuación en la resolución de conflictos comunales debe cumplir con la existencia de un grupo diferenciable de personas por su origen étnico o cultural y por la persistencia diferenciada de su identidad cultural, existencia de autoridades tradicionales que ejerzan una función de control social en sus comunidades, existencia de un sistema jurídico propio, de un derecho consuetudinario que comprenda normas tradicionales tanto materiales como procesales y que serán aplicadas por las autoridades de las rondas campesinas, ha de tener como fundamento y límite la protección de la cultura comunitaria y la existencia de ámbito de aplicación, las conductas juzgadas han de ocurrir en el territorio de la comunidad.

Sentencia internacional

En la Sentencia T-208/19 de la Corte Constitucional de la República de Colombia la competencia jurisdiccional indígena debe garantizar el respeto al debido proceso y a los derechos fundamentales, si no estuviese de por medio la protección del derecho subjetivo e individual de los miembros de las comunidades indígenas a que se respete su diversidad étnica y cultural sería impensable la materialización de la protección del derecho colectivo en la mente de la comunidad

indígena. La providencia de las autoridades indígenas surte efectos de cosa juzgada, lo que inhibe el ejercicio de la competencia de las autoridades ordinarias. Los Cabildos tiene la potestad de establecer normas y procedimientos propios con sujeción a la Constitución.

DISCUSIÓN

En este punto de la investigación, se realizó la discusión de los resultados, en la que se trabajó de acuerdo a posturas, para obtener la discusión se empleó la triangulación el cual consiste en analizar conjuntamente lo mencionado en la parte del marco teórico, resultado de las entrevistas y los hallazgos obtenidos de las fuentes documentales, esta triangulación se trabajó por orden de objetivo, como sigue a continuación:

Objetivo general
Analizar cuáles son los límites de la justicia comunal en el ejercicio de la competencia y procedimiento jurisdiccional en las comunidades campesinas Cusco, 2021.
Supuesto General
Los límites del ejercicio de la justicia comunal en el ejercicio de la competencia y procedimiento en las comunidades campesinas en la resolución de conflictos estaban respetando los derechos fundamentales señalados en el artículo 149 de la Constitución, así como el derecho consuetudinario.

En un primer momento se analizará las respuestas a favor de expertos que sostiene que respondieron de forma positiva sobre el respeto de los límites de la justicia comunal en el ejercicio de su competencia y procedimiento jurisdiccional en las comunidades campesinas, en esta postura se tuvo a Gavidia, Lozano, Zulueta, Suarez, Marquina, Álvarez y Geldres (2021) quienes señalan que los límites señalados sobre el ejercicio de la justicia comunal tienen vacíos, porque solo señala el límite territorial y el respeto de los derechos fundamentales de la personas, dejando un vacío en cuanto a las materias que podrían ver ellos y sobre todo el procedimiento en el proceso de sanción así como la sanciones que se les impone a los infractores de la paz y tranquilidad.

Por otro lado se tiene a los expertos que opinan de forma negativa sobre el

respeto de los límites de la justicia comunal en el ejercicio de su competencia y procedimiento jurisdiccional en las comunidades campesinas, en esta postura se tuvo a Chauca, Gonzales y Yupanqui (2021) quienes afirman que aparte de los límites señalados en la constitución las comunidades tienen otras normas, como son el estatuto o lo acordado en la asamblea general, pero que dentro de estas normas existe la imposición de sanciones que podrían atentar contra el derecho a la vida, la integridad física, o el derecho de defensa.

En los hallazgos de fuentes documentales obtenidos también se logra apreciar Los derechos fundamentales pueden entrar en conflicto por la autonomía jurisdiccional de las comunidades campesinas, al respecto el tribunal constitucional en el expediente N° 3158-2018-PA/TC CUSCO considera que se debe entender de otra forma los derechos fundamentales en el ámbito de la jurisdicción comunal las cuales están facultadas a resolver sus conflictos aplicando el derecho consuetudinario y que no es suficiente con que el límite a la justicia comunal sea solo los derechos fundamentales, siendo lo más conveniente que los conflictos sean evaluados caso por caso, sobre la base de los principios tomados en un dialogo jurisdiccional intercultural, esto quiere decir que el conflicto de autonomía podría afectar el límite señalado en la constitución al ejercicio de la jurisdicción indígena. ; Los derechos fundamentales pueden entrar en conflicto por la autonomía jurisdiccional de las comunidades campesinas, al respecto el tribunal considera que se debe entender de otra forma los derechos fundamentales en el ámbito de la jurisdicción comunal las cuales están facultadas a resolver sus conflictos aplicando el derecho consuetudinario y que no es suficiente con que el límite a la justicia comunal sea solo los derechos fundamentales, siendo lo más conveniente que los conflictos sean evaluados caso por caso, sobre la base de los principios tomados en un dialogo jurisdiccional intercultural.

En lo referente a este punto Al respecto Peña (2016) sostiene que “la Justicia comunal es un hecho que ocurre en las comunidades andinas, amazónicas, caseríos, etc. Son formas de resolución de conflictos o búsqueda de justicia paralela al de las autoridades del Estado, ante la ausencia o ineficacia de las mismas” dicho concepto es el análisis de la justicia que se entiende como aquella acción o valor material del hombre frente al conflicto, y arribar a una solución equitativa entre las partes, de acuerdo a la decisión de los miembros del grupo, y

respecto a la comunidad es entendido como grupo social donde sus miembros comparten mismo espacio territorial, y mismas costumbres, y que los miembros están conformados bajo relaciones sentimentales, por ende son familiar, además comparten entre ellos, mismos costumbres, tanto en lo económico, social e histórica.

En el Perú, uno de los grandes pedidos de las **comunidades campesinas** y nativas, es su pedido de administrar justicia entre ellos, sobre lo mencionado Arce (2016) afirma que “los comuneros buscan ejercer el poder de administrar justicia entre ellos mismos, ya que comparten mismos patrones de conducta, mismas costumbres y mismas reglas sociales, misma realidad social. Entender desde el punto de vista jurídico las demandas de este grupo social, se inicia un pluralismo en la administración de justicia, la cual puede ayudar a disminuir la carga de la justicia ordinaria, pero a la vez, puede crear problemas mucho más graves, ya que a la fecha no existe una regulación sobre cuál sería el límite o los problemas que podrían ser solucionados en la justicia comunal.

Por lo tanto, de acuerdo a las respuestas la mayoría de los expertos consideran que los límites de ámbito territorial y no vulnerar derechos fundamentales mencionados en la constitución sobre la aplicación de la justicia comunal respecto a su competencia y procedimiento jurisdiccional tienen un vacío, por lo que es necesario realizar una reglamentación del art. 149 de la constitución donde se establezca que tipo de delitos no deberían ser ventilados ante la justicia comunal, y por otro lado señalar aquellas sanciones que no se deben aplicar porque en su ejecución vulneran derechos fundamentales, a esto las fuentes documentales refuerzan la postura de que muchas veces las autoridades comunales han sido denunciados ante la justicia estatal por haber impuesto sanciones que vulneran derechos contra la vida, la libertad de las personas, ello debido a que al no existir una clara delimitación de materias que son competencias de justicia comunal, se ven obligados a dar solución a todos los problemas en general que aquejan a la población comunal rural, a esto se puede agregar que la justicia comunal merece atención especial del estado, por su particularidad de los sujetos involucrados en el tema.

Objetivo Específico 1
Determinar cómo las autoridades de las comunidades campesinas ejercen competencia jurisdiccional objetiva en las Comunidades Campesinas.
Supuesto Específico 1
Las comunidades campesinas ejercían su competencia jurisdiccional objetiva de acuerdo a la facultad reconocida por la constitución y la ley de las comunidades campesinas quienes determinaban que su ejercicio de debía impartir justicia respetando el ámbito territorial comunal, así como el respeto a los derechos fundamentales y los derechos humanos en la resolución de conflictos.

En respuesta al objetivo específico dos los expertos Gavidia, Lozano, Zulueta, Marquina, y Álvarez (2021) concuerdan en afirmar en que las autoridades de las comunidades campesinas ejercen competencia y jurisdiccional objetiva, porque respetan lo señalado en la constitución y la ley de comunidades campesinas, al afirmar que su actuación es constitucional y legalmente reconocida en la normativa nacional, además su actuación es con el respaldo de lo que se cuerda en la asamblea general con el voto de la mayoría, y que dichos acuerdos son planteados, discutidos y aceptados por todos, y ello se puede apreciar en las actas. Así como reconociendo que la función jurisdiccional de las autoridades comunales no es tan fácil de deducir del derecho procesal, sino que abarca muchos otros elementos, en la experiencia es completamente diferente en comparación con la función de las entidades públicas como las instancias del poder judicial o las oficinas del Ministerio Público, y mayor aún la competencia en el ámbito territorial, porque muchas veces se dice que solo abarca el territorio comunal, pero se sabe que mediante normas internacionales, el ámbito territorial no solo es el espacio reconocido por la comunidad, sino, todo el lugar que ocupa de hecho.

Por otro lado, se tiene a los expertos Suárez, Geldres, Chauca, Gonzales y Yupanqui (2021) quienes consideran que las autoridades comunales en el ejercicio de la competencia y procedimiento. Las autoridades de las comunidades campesinas sí ejercen competencia jurisdiccional objetiva, ya que sus normas muchas veces basadas en sus costumbres siendo el ámbito de aplicación su territorio, porque no existe una norma que señale en qué casos específicos las autoridades comunales son competentes, solo se señala que deben desenvolverse

dentro del ámbito territorial comunal y respetar derechos fundamentales, esta norma es un números apertus, porque no podrían ejercer jurisdicción en temas de menos importancia, pero también podrían solucionar que suponen delitos graves en el código penal, como son caso de violación de menores, es un delito que no solo afecta la comunidad sino al mismo estado de derecho.

La función jurisdiccional de las autoridades comunales no es tan fácil de deducir del derecho procesal, sino que abarca muchos otros elementos, en la experiencia es completamente diferente en comparación con la función de las entidades públicas como las instancias del poder judicial o las oficinas del Ministerio Público, y mayor aún la competencia en el ámbito territorial, porque muchas veces se dice que solo abarca el territorio comunal, pero se sabe que mediante normas internacionales, el ámbito territorial no solo es el espacio reconocido por la comunidad, sino, todo el lugar que ocupa de hecho.

En los hallazgos de fuentes documentales se encontró en el Anteproyecto de la Ley de deslinde jurisdiccional del Ministerio de Justicia de Bolivia, la jurisdicción indígena originario campesina tiene igual jerarquía que la jurisdicción ordinaria, ambos garantizan respeto a los derechos humanos, asimismo tiene una lista de 14 principios en las que se basan, los cuales se ejercen dentro del ámbito material, territorial y personal, en caso de conflicto de competencia serán resueltos por sus propias instancias, respetando su institucionalidad y sus estructuras orgánicas, por otro lado en la Sentencia Constitucional Plurinacional 0006/2019 de 6 de febrero de 2019, La Paz, la jurisdicción indígena es competente para conocer la problemática planteada respecto al conocimiento del proceso penal según la Ley de deslinde Jurisdiccional por cumplir con los tres requisitos vigentes, porque el supuesto de hecho se encuentra dentro de las materias determinadas como competencia de la jurisdicción indígena.

En el marco teórico Los actores de la justicia comunal son tres, las comunidades campesinas, representados por sus autoridades comunales, las comunidades nativas y las rondas campesinas, tal como señala el artículo 149 de la Constitución Política del Perú, según los objetivos de la investigación se trabajó con los siguientes actores: las autoridades de las comunidades campesinas; en el campo jurídico internacional son conocidos como los pueblos indígenas, sobre el tema explican mejor Cunneen y Tauri (2018) “que los pueblos indígenas juegan un

papel significativo en el sistema de justicia penal colonial de colonos, como respuesta al fracaso de los gobiernos en la administración de justicia” de esta manera la doctrina internacional también reconocía la existencia de los pueblos indígenas, lo que en Perú equivale a los pueblos rurales, y como en toda convivencia social de personas existen problemas de todo tipo, los cuales deben ser solucionados de alguna manera para la paz y tranquilidad de los integrantes de la comunidad.

En consecuencia, los expertos entrevistados acerca de la actuación de la autoridades campesinas en el ejercicio de la competencia jurisdiccional objetiva en las comunidades campesinas señalaron el mayoría que ellos tratan de dar solución a los conflicto que ocurren en sus localidades, a la vez señalaron que sería importante establecer de forma más clara las materias en las que son competentes, del mismo modo señalar que tipo de sanciones no deben emplear contra los encontrados culpables, ya que la sanción podría generar un nuevo delito y de esa forma la solución del problema podría generar un segundo problema quizá incluso aún más gravoso, en el mismo sentido los hallazgos documentales dan cuenta de la existencia de casos en las que las autoridades comunales son demandados o denunciados por el ejercicio abusivo del derecho en la justicia comunal frente a los infractores, que en su mayoría son por casos de coacción, secuestro y lesiones, asimismo la teoría señala que las autoridades comunales son los encargados de la administración de justicia en las comunidades, y por ende en caso de existir una mejora a la normativa de justicia indígena, se mejoraría la actuación de dichas autoridades.

Objetivo Específico 2
Determinar cómo las rondas campesinas ejercen competencia jurisdiccional subjetiva del derecho consuetudinario en las Comunidades Campesinas.
Supuesto Específico 2
Las rondas campesinas ejercían la competencia jurisdiccional subjetiva en base al derecho consuetudinario respetando y cumpliendo con los, principios ancestrales, el legado histórico de las generaciones pasadas, el respeto a la madre naturaleza, punto de vista de las personas respetables y ancianos de la

comunidad, quienes han ocupado cargos importantes en la resolución de conflictos.

En respuesta al objetivo específico dos para determinar cómo las rondas campesinas ejercen competencia jurisdiccional subjetiva del derecho consuetudinario los expertos Gavidia, Lozano, Zulueta, Suárez, Marquina, Álvarez y Geldres (2021) respondieron que las rondas campesinas no ejercen a cabalidad la función encomendada por la constitución, de solo ser agentes de apoyo a las autoridades de las comunidades campesinas en la justicia comunal, Las rondas campesinas no ejercen justicia comunal de acuerdo a la normativa nacional, solo son entes que apoyan el desarrollo de la misma conjuntamente con las comunidades campesinas, su actuación es en mayor medida en la prevención del delito, Las rondas campesinas directamente no ejercen la justicia comunal, ellos son un apoyo a las comunidades campesinas en el mantenimiento de la paz y orden en la comunidad, contralan el abigeo, son los encargados de fiscalizar de alguna forma la actuación de los miembros de la junta directa y el resto de comuneros, y ante cualquier pedido de apoyo, ellos están prestos a socorrer.

Por otro lado, los expertos Chauca, Gonzales y Yupanqui (2021) respondieron que Las rondas campesinas están vinculadas a las comunidades campesinas constitucionalmente, pero no tienen la facultad para administrar justicia de forma directa, sino que su actuación es como un agente de apoyo a las autoridades comunales, el gobernador o el juez de paz, son una especie de fuerza de orden en la justicia comunal y participan no solo en la resolución sino también en la prevención de delitos. Al ser las rondas campesinas un ente de apoyo en la justicia comunal se ampara en la constitución y la ley de comunidades y rondas campesinas, y también en el reconocimiento de las autoridades locales para el ejercicio de su función de apoyo en el mantenimiento de la paz de la población.

Las rondas campesinas por su cuenta no administran justicia son como agentes de apoyo, porque la comunidad impone la sanción y son las rondas campesinas quienes se encargan de hacer efectivo, ya que las rondas campesinas están preparadas y entrenadas para el uso de la fuerza y el uso de instrumentos para dar cumplimiento a las sanciones impuestas, pero siempre en coordinación con la directiva de la comunidad.

Así como las comunidades campesinas hacen primar el derecho consuetudinario, ya que es uno de sus principios fundamentales de su existencia, por ende, su tarea es cuidar las costumbres, mantenerlas, y estar atento a que las nuevas generaciones mantengan, respeten, practiquen, porque primero fue la costumbre antes que las normas las que han reconocido a las rondas campesinas como una institución necesaria para mantener paz y tranquilidad que busca todo grupo humano, las rondas campesinas son los encargados ejecutar la sanción que imponen las autoridades comunales mediante la justicia comunal, nuestras costumbres nuestra forma de vivir, nuestro modo de ver que es justicia y que no es lo nos hace diferente frente al resto o al poder judicial, porque el poder judicial demora mucho y siempre apoya a los que tiene mejor posición económica y se necesita asesoría de un abogado, muchas veces sufrimos discriminación por forma en que solucionamos nuestros problemas en las comunidades, pero son las que nos han mantenido unidos en el tiempo

Al respecto en el Proyecto de Ley N° 7765/2020-CR, plantea reconocer a las Rondas campesinas la facultad de ejercer justicia comunal directamente, y no solo ser un agente de apoyo a las comunidades campesinas, ello debido a que existen rondas campesinas fuera de las comunidades campesinas, y de esta manera puedan ayudar en mantener el orden y la paz social en las zonas rurales del país, dicha propuesta tiene respaldo de la defensoría del pueblo, así como en Acuerdo plenario N° 1-2009/CJ-116 se concluye que las rondas campesinas para su actuación en la resolución de conflictos comunales debe cumplir con la existencia de un grupo diferenciable de personas por su origen étnico o cultural y por la persistencia diferenciada de su identidad cultural, existencia de autoridades tradicionales que ejerzan una función de control social en sus comunidades, existencia de un sistema jurídico propio, de un derecho consuetudinario que comprenda normas tradicionales tanto materiales como procesales y que serán aplicadas por las autoridades de las rondas campesinas, ha de tener como fundamento y límite la protección de la cultura comunitaria y la existencia de ámbito de aplicación, las conductas juzgadas han de ocurrir en el territorio de la comunidad.

En el mismo sentido en la Sentencia T-208/19 de la Corte Constitucional de la República de Colombia la competencia jurisdiccional indígena debe garantizar el respeto al debido proceso y a los derechos fundamentales, si no estuviese de por

medio la protección del derecho subjetivo e individual de los miembros de las comunidades indígenas a que se respete su diversidad étnica y cultural sería impensable la materialización de la protección del derecho colectivo en la mente de la comunidad indígena. La providencia de las autoridades indígenas surte efectos de cosa juzgada, lo que inhibe el ejercicio de la competencia de las autoridades ordinarias. Los Cabildos tienen la potestad de establecer normas y procedimientos propios con sujeción a la Constitución.

En el marco teórico se consideró a las rondas campesinas, como uno de los actores de administración de justicia comunal en el Perú, en su momento el constituyente encomendó a las rondas campesinas cuyas funciones serían brindar apoyo a las comunidades campesinas en el ejercicio del derecho consuetudinario en las zonas rurales, al respecto Ruiz (2019) refiere que “las rondas campesinas aun no tienen reconocimiento específico de impartir justicia, pero sí un reconocimiento político y social, como una institución pacífica, democrática y autónoma, en la administración de justicia en un contexto de violencia política” este grupo es un movimiento social fuerte y extendido en la zona rural, su importancia en los años de lucha armada interna radicó en la resistencia a la subversión. Además, la Organización Internacional de Trabajo mediante el convenio 169 de 1992 reconoció a la justicia comunal, por ende, también se le reconoce a las rondas campesinas.

Por lo tanto, la competencia jurisdiccional subjetiva implica que cada quien dará la definición que le convenga de acuerdo su idiosincrasia y esto permite que pueda ser manipulada por los antagonistas de los problemas, situación que el ordenamiento jurídico confiere y garantiza a las personas antes las demás con el fin de que pueda satisfacer intereses en armonía con el bien común”. La definición de justicia desde el punto de vista ideal, objetivo y subjetivo, es solo para temas académicos, dado que, desde el punto de vista subjetivo, la justicia se determina desde la moral y la ética, esto es analizado desde un punto de vista de interés común, que da a cada quien su dignidad, y en caso de las rondas campesinas valoran sus costumbres por encima de las normas nacidas desde el estado, ya que la costumbre es construida, respetada y valorada por todos los integrantes de la **comunidad**, y que los valores en el practicados han mantenido al grupo en armonía.

V. CONCLUSIONES

Primero: Se determinó que el ejercicio de la justicia comunal es una facultad de ejercer el poder jurisdiccional en las zonas rurales del país, especialmente en la comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas campesinas, y que dicho ejercicio tiene reconocimiento en el art 149 de la Constitución política del Perú, que solamente establece dos límites que son al ámbito territorial y el respeto a los derechos fundamentales, y esto no es suficiente para el ejercicio de dicha función, dado que las comunidades campesinas no son ajenos a que dentro de su entorno se cometan delitos graves que merezcan una investigación y sanción más exhaustiva, pero al no existir un límite normativo todos los hechos sin importar su gravedad son solucionados ante la justicia comunal, y el procedimiento del mismo vulnera derechos fundamentales como el derecho a la legítima defensa, derecho a la contradicción y derecho a no ser sancionados con castigos que atente contra la integridad física de los culpables.

Segundo: Se analizó que las autoridades de las comunidades campesinas encargados de llevar a cabo el proceso de la justicia comunal a nombre de toda la comunidad, ejercen competencia jurisdiccional objetiva en las comunidades campesinas, de acuerdo a lo establecido en la constitución que es aplicar a los hechos ocurridos dentro del ámbito territorial, pero, respecto al procedimiento para determinar la culpabilidad de los acusados no respetan en debido procedimiento donde no permiten el derecho a la contradicción, en la que es la decisión de la asamblea general es la que se da cumplimiento, sin importar que la sanción acordada vulnero algún derecho fundamental del acusado, siendo las sanciones impuestas por las autoridades comunales tales como, someter al culpable caminar sobre espinas, lo que genera lesiones, coaccionar en contra de su voluntad, razón por la cual existen sendas denuncias por secuestro a las autoridades comunales ante la justicia ordinaria.

Tercero: Se analizó que las rondas campesinas ejercen muchas veces una competencia jurisdiccional que no les conferida, dado que la constitución solamente reconoce a las rondas campesinas como agentes de apoyo para las comunidades campesinas nativas en el ejercicio de la justicia comunal, esto quiere decir que vienen usurpando funciones que no le fueron conferidas, a pesar que existe un claro límite en el ejercicio de sus funciones.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Al poder legislativo una propuesta normativa respecto al ejercicio de justicia comunal donde se pueda establecer en qué casos es competentes y en qué casos deberían remitir a la justicia ordinaria para evitar vulnerar derechos fundamentales de los justiciados. Su importancia radica en que las normas de las comunidades campesinas en los últimos años no están siendo actualizados a la realidad social.

Segundo: Al ministerio de justicia convocar a las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas a una reunión para establecer nuevas normas sobre la competencia y procedimiento que aplican en la justicia comunal en la administración de justicia, ya que la actuación de las comunidades campesinas es de suma importancia en el rol que ejercen, pero también necesitan normas que refuercen su actuación y charlas para orientar en temas jurídicos a las autoridades comunales.

Tercero: A la defensoría del pueblo establecer una lista de qué materias deberían ser competencia de la justicia comunal, del mismo modo presentar un informe de los casos donde las autoridades comunales han sido denunciados penalmente ante la jurisdicción ordinaria por delitos de coacción, secuestro y lesiones en el proceso de realizar la justicia comunal, esto debido a que al no existir normas que determinen en qué casos son competentes y en qué casos no, se ven en la obligación de dar solución a todos los hechos que ocurren en su comunidad, con la finalidad de mantener el orden y tranquilidad en ellas.

REFERENCIAS

Acuerdo plenario N° 1-2009/CJ-116

Álvarez, P. (2021) Entrevista realizada el 03 de noviembre del 2021

Arce, C. (2016). *La justicia comunal: una perspectiva comparativa de su tratamiento constitucional en los países de la región andina*. recuperado de: https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1002/La_Justicia_Comunal_una_perspectiva_comparativa_de_su_tratamiento_constitucional_en_los_paises_de_la_Region_Andina_Cesar_A.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Barrantes, L., Mendoza, K., Rivera, A. y Veliz, J. (2020). *Factores Críticos de Éxito para Gestionar Conflictos Sociales en el Sector Minero*. Lima: Esan Business.

Cabanillas, G. (2017). *Rondas urbano - campesinas y la administración de justicia en Cajamarca*. Recuperado de: https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/3498/1/RE_DOCT_DERE_GILBER.CABANILLAS_RONDAS.URANO.CAMPESINAS_DATOS.pdf

Carlessi, H. (2018). *Manual de Términos en Investigación Científico, Tecnológica Y Humanística*. Universidad Ricardo Palma, Lima, Perú. doi: ISBN N° 978-612-47351-4-1

Casación N° 1343-2017 Del Santa, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República

Chauca, E. (2021) Entrevista realizada el 02 de noviembre del 2021.

Copa, M. (2015). *Dispositivos de ocultamiento en tiempos de pluralismo jurídico en Bolivia*. (Tesis de grado). Recuperado de: <http://www.derecho.uaslp.mx/Documents/Posgrado/Maestr%C3%ADa%20en%20Derechos%20Humanos/Repositorio%20de%20tesis/2015%20Cuarta%20generaci%C3%B3n/2015%20Tesis%20Copa%20Magali.pdf>

Cortés, J. y Álvarez, S. (2017). *Manual de Redacción de Tesis Jurídicas*. México: Amate.

Cunneen, C. y Tauri, J. (2019). *Pueblos Indígenas, criminología y justicia penal*.

Recuperado de: <https://www.annualreviews.org/doi/abs/10.1146/annurev-criminol-011518-024630>

Gavidia, F. (2021) Entrevista realizada el 25 de septiembre del 2021

Geldres, G. (2021) Entrevista realizada el 4 de noviembre del 2021

Gonzales, J. (2021) Entrevista realizada el 01 de noviembre del 2021

Jürgen, H. (2017.) *La justicia comunitaria y la lucha por una ley de coordinación de la justicia.* Recuperado de: <http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n78/a09n78.pdf>

Kourí, E. (2017). *Sobre la Propiedad Comunal de los pueblos de la reforma a la revolución*

Lozano, C. (2021) Entrevista realizada el 26 de septiembre del 2021

Lúquez, P. y Fernandez, O. (2016). *La teoría Fundamentada. Precisiones epistemológicas, teórico conceptual, metodológicas y aportes a las ciencias.* Cumbres, Recuperado de: <https://bit.ly/2VkenCT>

Marquina, E. (2021) Entrevista realizada el 01 de noviembre del 2021

Pandey P. y Mishra M. (2015). *Research Methodology: Tools and Techniques.* Recuperado de: <http://dspace.sfit.co.in:8004/jspui/bitstream/123456789/1121/1/RESEARCH%20METHODOLOGY%20TOOLS%20AND%20TECHNIQUES%20%28Eng%29%201.02%20MB.pdf>

Peña, A. (2016). *El derecho constitucional a una justicia comunal en el Perú. Una aproximación desde la experiencia de los Aymaras de Huancané, Puno.* Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/18882>

Peyón, J. (2019). *La Empresa Minera y La Comunidad Campesina.* Recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4343/MDE_1931.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Proyecto de Ley N° 7765/2020-CR

- Quispe, C. (2017). *Presencia y acción de la autoridad judicial y policial como un factor causal de la Justicia Popular en las comunidades Campesinas del Distrito de Marangán, Provincia de Canchis, Cusco* (Tesis de grado). Recuperado de: http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/903/3/Cristian_Tesis_bachiller_2017.pdf
- Ramírez, A. (2015). *Metodología de la Investigación Científica*. Bogotá, Colombia: Facultad estudios ambientales y rurales. Recuperado de: <http://www.postgradoune.edu.pe/pdf/documentos-academicos/ciencias-de-la-educacion/1.pdf>
- Revista de valores Universidad de Carabobo, julio A DICIEMBRE 2017 VOL 2 N° 28 Recuperado de: <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-ElValorDeLaJusticia-7021404.pdf>
- Roda, D. (2016). *El rigor en la Investigación Cualitativa: Técnicas de Análisis, Credibilidad, Transferibilidad y Confirmabilidad*. Venezuela: Revista Venezolana de Investigación.
- Ruiz, J. (agosto 2019). Desarrollo normativo de la justicia comunal en el Perú. Revista: Instituto de defensa legal. Recuperado de: <https://www.idl.org.pe/el-desarrollo-normativo-de-la-justicia-comunal-en-el-peru/>
- Sáez, J. (2015) Los elementos de la competencia jurisdiccional. Revista de derecho. Chile. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-97532015000100014&script=sci_arttext&tlng=p
- Salazar, D. (abril de 2018). *La ética de la investigación científica y su inclusión en las ciencias de la salud*. Arnaldo Milián Castro. Recuperado de: <http://www.revactamedicacentro.sld.cu/index.php/amc/article/view/880/1157>
- Sentencia Constitucional Plurinacional 0006/2019 de 6 de febrero de 2019 – La Paz-Bolivia.
- Sentencia plenaria 154/2021 del Tribunal Constitucional de fecha 21 de enero del 2021; del Exp. N° 3158-2018-PA/TC CUSCO

Sentencia plenaria 468/2020 del Tribunal Constitucional del Exp: 4417-2016-PHC/TC Lambayeque.

Sentencia del Tribunal Constitucional Exp: 70009-2013-PHC/TC Madre de Dios.

Sentencia T-208/19 de la Corte Constitucional de la República de Colombia.

Strauss, R. (2017). *Social conflict analysis database*. Recuperado de: <https://www.strauscenter.org/ccaps-research-areas/social-conflict/>

Strong, S. (2018). General Principles of Procedural Law and Procedural Jus Cogens. Revista: University of Missouri of Law Scholarship Repository. Recuperado de: <https://scholarship.law.missouri.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1710&context=facpubs>

Suárez, W. (2021) Entrevista realizada el 27 de septiembre del 2021.

Tantalean, R. (2015). *Tipología de las Investigaciones Jurídicas*". Revista de Investigación Jurídica, Cajamarca, Perú Cajamarca. Obtenido de ISBN: 2220-2129

Tarrillo, (2020). *El derecho a la no autoincriminación y la justicia comunal ejercida por las rondas campesinas*. (Tesis de grado). Recuperado de: https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9092/Tarrillo_Salda%20Kely_Yanet.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Tribunal Constitucional (2020) Expediente 4417-2016-PHC/TC.

Torres, A. (2015). *Introducción al Derecho* (5° Ed.). Lima: Pacífico Editores.

Villar, V. (2020). *Competencia para la administración de justicia de las rondas campesinas en la ciudad de Cajamarca*. (Tesis de grado). Recuperado de: <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/4034/Tesis%20Andr%20Villar.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Villegas, S. (2016). *Una aproximación a la Relación entre Derecho y Luchas por la Tierra en Comunidades Campesinas de Córdoba*. Argentina. Recuperado de: <https://opo.iisj.net/index.php/sortuz/article/view/760/875>

Yanapa, F. (2017). *Delimitación Competencial de la Jurisdicción Comunal-rondera frente a la Justicia ordinaria* (Tesis de grado). Recuperado de: <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/5968>

Yupanqui, C. (2021) Entrevista realizada el 10 de noviembre del 2021

Zulueta, R. (2021) Entrevista realizada el 04 de noviembre del 2021

Revista de valores Universidad de Carabobo, julio A DICIEMBRE 2017 VOL 2 N°
28 Recuperado de: <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-ElValorDeLaJusticia-7021404.pdf>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Celia Condori Gonzalo

FACULTAD DE DERECHOS Y HUMANIDADES

ESCUELA: Escuela Profesional de Derecho

ÁMBITO TEMÁTICO: Poder Judicial y Función Jurisdiccional

TÍTULO	
Límites de la justicia comunal respecto a los conflictos sociales en las comunidades campesinas Cusco, 2021	
PROBLEMAS	
Problema General	¿Cuáles son los límites de la justicia comunal en el ejercicio de la competencia y procedimiento jurisdiccional en las comunidades campesinas Cusco, 2021?
Problema Específico 1	¿Cómo las autoridades de las comunidades campesinas ejercen competencia jurisdiccional objetiva en las Comunidades Campesinas?
Problema Específico 2	¿Cómo las rondas campesinas ejercen competencia jurisdiccional subjetiva del derecho consuetudinario en las Comunidades Campesinas?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Analizar cuáles son los límites de la justicia comunal en el ejercicio de la competencia y procedimiento jurisdiccional en las comunidades campesinas Cusco, 2021.
Objetivo Específico 1	Determinar cómo las autoridades de las comunidades campesinas ejercen competencia jurisdiccional objetiva en las Comunidades Campesinas.
Objetivo Específico 2	Determinar cómo las rondas campesinas ejercen competencia jurisdiccional subjetiva del derecho consuetudinario en las Comunidades Campesinas.
SUPUESTOS	

Supuesto General	Los límites del ejercicio de la justicia comunal en el ejercicio de la competencia y procedimiento en las comunidades campesinas en la resolución de conflictos estaban respetando los derechos fundamentales señalados en el artículo 149 de la Constitución, así como el derecho consuetudinario.
Supuesto Específico 1	Las comunidades campesinas ejercían su competencia jurisdiccional objetiva de acuerdo a la facultad reconocida por la constitución y la ley de las comunidades campesinas quienes determinaban que su ejercicio de debía impartir justicia respetando el ámbito territorial comunal, así como el respeto a los derechos fundamentales y los derechos humanos en la resolución de conflictos.
Supuesto Específico 2	Las rondas campesinas ejercían la competencia jurisdiccional subjetiva en base al derecho consuetudinario respetando y cumpliendo con los, principios ancestrales, el legado histórico de las generaciones pasadas, el respeto a la madre naturaleza, punto de vista de las personas respetables y ancianos de la comunidad, quienes han ocupado cargos importantes en la resolución de conflictos.
Categorización	<p>Categoría 1: Justicia Comunal Subcategoría 1: Autoridades de las comunidades campesinas Subcategoría 2: Rondas Campesinas</p> <p>Categoría 2: Competencia y Procedimiento jurisdiccional Subcategoría 1: Competencia jurisdiccional objetiva Subcategoría 2: Competencia jurisdiccional subjetiva</p>
MÉTODOLOGIA	
Tipos, diseño y nivel de investigación	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativo - Diseño: Teoría Fundamentada - Tipo de investigación: Básica - Nivel de la investigación: Descriptivo -
Muestreo	<ul style="list-style-type: none"> - Escenario de estudio: Juzgados constitucionales, defensoría del pueblo, ministerio de poblaciones vulnerables. - Participantes: Dos jueces constitucionales, cinco abogados de la defensoría del pueblo despacho

	<p>de comunidades indígenas, un abogado constitucionalista y dos presidentes de comunidades campesinas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Muestra: No probabilística. - Tipo: De experto. - Muestra Orientada: Por conveniencia -
Técnica e instrumento de recolección de datos	<ul style="list-style-type: none"> - Técnica: Entrevista y análisis de documentos. - Instrumento: Guía de entrevista y ficha de análisis de fuente documental: jurisprudencia, proyecto de Ley, sentencia del Tribunal Constitucional, anteproyecto internacional, jurisprudencia internacional.
Método de Análisis de datos	Hermenéutico, analítico e inductivo.

ANEXO 2 VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Santisteban Llontop, Pedro Pablo
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores del Instrumento: Condori Gonzalo, Celia

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

Lima, 10 de noviembre del 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO
DNI 09803311 Telf 983278657

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

- 5.1. Apellidos y Nombres: Urteaga Regal Carlos Alberto
 5.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
 5.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 5.4. Autor(A) de Instrumento: Celia Condori Gonzalo

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 3 julio de 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No: 09803484

Telf.:997059885

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: GAMARRA RAMON JOSE CARLOS

1.2 Cargo e institución donde labora: UCV

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista

1.4 Autora del Instrumento: Condori Gonzalo Celia

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

X
95%

Lima, 18 de junio del 2021


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N 09919088 Telf.: 963347510

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Santisteban Llontop, Pedro

1.2 Cargo e institución donde labora: UCV

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de análisis de fuente Documental**

1.4 Autor(A) de Instrumento: Condori Gonzalo, Celia

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 18 de noviembre del 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO
DNI 09803311 Telf 983278657

ANEXO 3
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Límites de la justicia comunal respecto a los conflictos sociales en las comunidades campesinas Cusco, 2021.

Entrevistado:

Cargo :

Objetivo General
Analizar cuáles son los límites de la justicia comunal en el ejercicio de la competencia y procedimiento jurisdiccional en las comunidades campesinas, 2021.

Premisa: El ejercicio de la justicia comunal en la resolución de conflictos por las comunidades campesinas con el apoyo de las rondas campesinas está regulado en el artículo 149 de la Constitución Política del Perú, cuyo ejercicio se debe realizar dentro del respeto a los derechos fundamentales de los justiciados y poniendo en práctica el derecho consuetudinario, y que en la práctica no se cumple con dicha facultad.

1. Según su conocimiento ¿cuáles son los límites de la justicia comunal en el ejercicio de su competencia y procedimiento jurisdiccional en las comunidades campesinas, Cusco 2021?

.....
.....
.....
.....
.....

2. Usted ¿Considera que la justicia comunal respeta los límites señalados por la Constitución en el ejercicio de su competencia jurisdiccional en las comunidades campesinas?

.....
.....
.....
.....
.....

3. **¿Cuál es su opinión respecto a las competencias y procedimientos jurisdiccionales de la Justicia comunal en las comunidades campesinas?**

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo las autoridades de las comunidades campesinas ejercen competencia jurisdiccional objetiva en las Comunidades Campesinas

4. **En su opinión ¿Las autoridades de las comunidades campesinas ejercen competencia jurisdiccional objetiva en las Comunidades Campesinas?**

.....
.....
.....
.....
.....

5. **Según su experiencia ¿Cómo considera usted la actuación de las autoridades de las comunidades campesinas en la administración de justicia en las comunidades campesinas?**

.....
.....
.....
.....
.....

6. **En su opinión ¿En qué consiste el ejercicio de la competencia jurisdiccional objetiva de las autoridades comunales?**

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cómo las rondas campesinas ejercen competencia jurisdiccional subjetiva en las Comunidades Campesinas

7. Es su opinión ¿Cómo las rondas campesinas ejercen competencia jurisdiccional subjetiva en las Comunidades Campesinas?

.....
.....
.....
.....
.....

8. A su saber ¿en qué se amparan las rondas campesinas para la administración de justicia en las comunidades campesinas?

.....
.....
.....
.....
.....

9. En su opinión ¿la competencia jurisdiccional subjetiva de las rondas campesinas tiene relación con el derecho consuetudinario?

.....
.....
.....
.....
.....

.....

Firma y sello

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Límites de la justicia comunal respecto a los conflictos sociales en las comunidades campesinas Cusco, 2021.

Entrevistado: Francisco Alexander Gavidia Gavidia

Cargo : Juez del 2° juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de la Libertad

Objetivo General

Analizar cuáles son los límites de la justicia comunal en el ejercicio de la competencia y procedimiento jurisdiccional en las comunidades campesinas, 2021.

Premisa: El ejercicio de la justicia comunal en la resolución de conflictos por las comunidades campesinas con el apoyo de las rondas campesinas está regulado en el artículo 149 de la Constitución Política del Perú, cuyo ejercicio se debe realizar dentro del respeto a los derechos fundamentales de los justiciados y poniendo en práctica el derecho consuetudinario, y que en la práctica no se cumple con dicha facultad.

10. Según su conocimiento ¿cuáles son los límites de la justicia comunal en el ejercicio de su competencia y procedimiento jurisdiccional en las comunidades campesinas, Cusco 2021?

Considero que tal como señala la constitución todos los operadores de justicia seamos de la justicia ordinaria, así como otras jurisdicciones, debe ser el respeto por los derechos fundamentales, y en caso de comunidades campesinas se debe respetar su costumbre, de no respetar ello se estaría causando daño tanto a los fines de la justicia, cuya función es buscar la paz y tranquilidad del entorno social.

11. Usted ¿Considera que la justicia comunal respeta los límites señalados por la Constitución en el ejercicio de su competencia jurisdiccional en las comunidades campesinas?

Desde mi experiencia, han llegado casos para resolver a mi despacho en donde la justicia las autoridades comunales, en su afán de dar mensaje de que quien comete delitos o faltas en la comunidad, podría ser sancionado con castigos físicos, y que de esta manera es un mensaje a la población de no cometer inaceptables en una sociedad.

12. ¿Cuál es su opinión respecto a las competencias y procedimientos jurisdiccionales de la Justicia comunal en las comunidades campesinas?

La administración de justicia de las comunidades campesinas o nativas no es ciertamente una competencia como la que tenemos los jueces, ellos tienen facultades para resolver cualquier tipo de conflictos que se origine en su grupo social, siendo en la mayoría de casos hechos leves que muchas veces no ameritan llegar a la justicia ordinaria, ya que la justicia comunal puede dar solución.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo las autoridades de las comunidades campesinas ejercen competencia jurisdiccional objetiva en las Comunidades Campesinas

13. En su opinión ¿Las autoridades de las comunidades campesinas ejercen competencia jurisdiccional objetiva en las Comunidades Campesinas?

NO, porque no existe una norma que especifique con exactitud los casos que den ser tratados por ellos, a diferencia de la justicia ordinaria, donde existen normas orgánicas que determinan el grado, materia, cuantía y grados, a la que debe ser sometida una causa en particular, además tampoco existe la exigencia que hay en la justicia ordinaria para declarar admisible o procedente una causa.

14. Según su experiencia ¿Cómo considera usted la actuación de las autoridades de las comunidades campesinas en la administración de justicia en las comunidades campesinas?

La actuación de las autoridades de las comunidades campesinas para solucionar sus problemas, recurren al derecho consuetudinario, que como se sabe son normas no escritas, pero que son practicadas por un grupo de personas, y que no cumplir con ella podrían ser sancionados de acuerdo a lo que se decida en la asamblea comunal, en la práctica se puede apreciar que los encargados son la junta directiva comunal, y es sobre ellos que recae cualquier sanción.

15. En su opinión ¿En qué consiste el ejercicio de la competencia jurisdiccional objetiva de las autoridades comunales?

La competencia objetiva se entiende a que dichas autoridades tienen la facultad de administrar justicia dentro de su comunidad con el respaldo de dos factores importantes, siendo uno de ellos que los miembros de la junta directiva son elegidos mediante voto sea a mano alzada o en forma de escrutinio cumpliendo las reglas del comité electoral comunal, por tanto no se puede cuestionar su legitimidad, y por otro lado tiene respaldo legal a través de la ley de comunidades campesinas como la misma constitución.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cómo las rondas campesinas ejercen competencia jurisdiccional subjetiva en las Comunidades Campesinas

16. Es su opinión ¿Cómo las rondas campesinas ejercen competencia jurisdiccional subjetiva en las Comunidades Campesinas?

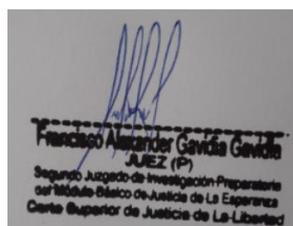
Las rondas campesinas directamente no ejercen la justicia comunal, ellos son un apoyo a las comunidades campesinas en el mantenimiento de la paz y orden en la comunidad, contralan el abigeo, son los encargados de fiscalizar de alguna forma la actuación de los miembros de la junta directa y el resto de comuneros, y ante cualquier pedido de apoyo, ellos están prestos a socorrer.

17. A su saber ¿en qué se amparan las rondas campesinas para la administración de justicia en las comunidades campesinas?

La Constitución reconoce a las rondas campesinas como agentes de apoyo a las comunidades campesinas, más no tienen facultades para actuar directamente, hace poco se ha planteado un proyecto de ley para otorgarles las mismas facultades y competencias a estos grupos.

18. En su opinión ¿la competencia jurisdiccional subjetiva de las rondas campesinas tiene relación con el derecho consuetudinario?

Claramente que sí, porque en general la administración de justicia comunal tiene como base el derecho consuetudinario, es un principio para ellos, las costumbres, es más, antes que las normas positivas están las normas consuetudinarias por ellas nacen con la existencia del hombre, por tanto, es una fuente del derecho en general, y de acuerdo a ello la actuación de las rondas en la resolución de conflictos es totalmente aceptable desde el punto de vista de la costumbre.



Francisco Alexander Gaviola Gaviola
JUEZ (P)
Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria
del Tribunal Básico de Justicia de La Esperanza
Centro Superior de Justicia de La Libertad

Firma y sello

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Límites de la justicia comunal respecto a los conflictos sociales en las comunidades campesinas Cusco, 2021.

Entrevistado: Cesar Augusto Lozano Vásquez

Cargo : Juez de 42° Juzgado Penal de Lima de la Corte Superior de Justicia

Objetivo General

Analizar cuáles son los límites de la justicia comunal en el ejercicio de la competencia y procedimiento jurisdiccional en las comunidades campesinas, 2021.

de Lima

Premisa: El ejercicio de la justicia comunal en la resolución de conflictos por las comunidades campesinas con el apoyo de las rondas campesinas está regulado en el artículo 149 de la Constitución Política del Perú, cuyo ejercicio se debe realizar dentro del respeto a los derechos fundamentales de los justiciados y poniendo en práctica el derecho consuetudinario, y que en la práctica no se cumple con dicha facultad.

1. Según su conocimiento ¿cuáles son los límites de la justicia comunal en el ejercicio de su competencia y procedimiento jurisdiccional en las comunidades campesinas, Cusco 2021?

Siendo la justicia comunal una práctica histórica tradicional focalizada en las zonas rurales, es una práctica originaria de las comunidades y rondas campesinas, más allá de que los legisladores o los jueces digan que hay un límite, es un hecho que se da, supera el contenido de la constitución y las normas.

2. Usted ¿Considera que la justicia comunal respeta los límites señalados por la Constitución en el ejercicio de su competencia jurisdiccional en las comunidades campesinas?

El límite señalado en la constitución respecto al ejercicio de la justicia comunal son el ámbito territorial y el respeto a los derechos fundamentales, y de acuerdo a nuestros operadores del derechos los derechos fundamentales son aquellos derechos que están reconocidos en la constitución y tratados internacionales, se trata de derechos orientados a individuos y no a colectivos, pero en las comunidades lo que más importa es el colectivo, sea familia, sea comunal, por lo tanto hay un choque bien fuerte entre ideologías

de los derechos fundamentales occidentales y los derechos fundamentales comunales.

3. ¿Cuál es su opinión respecto a las competencias y procedimientos jurisdiccionales de la Justicia comunal en las comunidades campesinas?

En la justicia comunal, la competencia tiene diferentes grados, ello depende mucho del tipo de conflicto que se suscite, si se trata de un conflicto familiar la autoridad comunal invoca al familiar mayor a que dé solución esto es dentro del órgano familiar, pero si el problema se torna aún más grande, entonces se lleva ante la junta directiva, y si sigue persistiendo se lleva a la asamblea general, que es la máxima y última instancia en la administración de justicia comunal y esto es el órgano comunal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo las autoridades de las comunidades campesinas ejercen competencia jurisdiccional objetiva en las Comunidades Campesinas

4. En su opinión ¿Las autoridades de las comunidades campesinas ejercen competencia jurisdiccional objetiva en las Comunidades Campesinas?

La función jurisdiccional de las autoridades comunales no es tan fácil de deducir del derecho procesal, sino que abarca muchos otros elementos, en la experiencia es completamente diferente en comparación con la función de las entidades públicas como las instancias del poder judicial o las oficinas del Ministerio Público, y mayor aún la competencia en el ámbito territorial, porque muchas veces se dice que solo abarca el territorio comunal, pero se sabe que mediante normas internacionales, el ámbito territorial no solo es el espacio reconocido por la comunidad, sino, todo el lugar que ocupa de hecho.

5. Según su experiencia ¿Cómo considera usted la actuación de las autoridades de las comunidades campesinas en la administración de justicia en las comunidades campesinas?

Las autoridades comunales actúan de acuerdo al tipo de conflicto que se genere, primero determinan la magnitud del mismo y delegan la solución, en caso de conflictos familiares al órgano familiar que puede estar compuesto por los padre, los abuelos o el miembro familiar de mayor edad, y si el conflicto es un poco más grande y relaciona con los intereses de la comunidad, pasa al órgano comunal que está compuesta por la junta directiva, teniente comunal y la asamblea general, no todos los problemas llegan a asamblea comunal, solo aquellos que la misma comunidad así lo ha determinado.

6. En su opinión ¿En qué consiste el ejercicio de la competencia jurisdiccional objetiva de las autoridades comunales?

La competencia objetiva es que primero tienen la facultad legal reconocida por normas positivas, y dentro de la comunidad, la competencia se ejerce por las autoridades legítimamente elegidas para cumplir dicha función, y todo lo acordado a lo que se llega en la resolución de conflictos queda plasmado en el acta, donde se firma al término del mismo y esto garantiza jurídicamente ante el resto de la comunidad, y esto evita que se cometa exceso en el ejercicio de la función jurisdiccional comunal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cómo las rondas campesinas ejercen competencia jurisdiccional subjetiva en las Comunidades Campesinas

7. Es su opinión ¿Cómo las rondas campesinas ejercen competencia jurisdiccional subjetiva en las Comunidades Campesinas?

De acuerdo al art. 149 de la Constitución las rondas campesinas no tienen función jurisdiccional en los términos que tienen las comunidades campesinas y nativas, de acuerdo a la interpretación solo apoyan a estas, es un tema de discusión que se puede saldar con una reforma de la constitución.

8. A su saber ¿en qué se amparan las rondas campesinas para la administración de justicia en las comunidades campesinas?

Hasta el momento las rondas campesinas legalmente no tienen la facultad de administrar justicia por su cuenta, solo son entes de apoyo a las comunidades campesinas o nativas en el logro de sus fines, se podría determinar como agentes de coacción.

9. En su opinión ¿la competencia jurisdiccional subjetiva de las rondas campesinas tiene relación con el derecho consuetudinario?

La competencia subjetiva es el ejercicio de la facultad otorgada y en las rondas campesinas claramente su actuación es de acuerdo al derecho consuetudinario, todo grupo social tiene derecho consuetudinario.



PODER JUDICIAL
CESAR AUGUSTO LOZANO VÁSQUEZ
JUEZ PENAL
42° JUZGADO PENAL DE LIMA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Firma y sello

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Límites de la justicia comunal en el ejercicio de competencia y procedimiento jurisdiccional en las comunidades campesinas 2021.

Entrevistado: Dra. Rosa Adriana Zulueta Asenjo

Cargo : Jueza Penal del Juzgado Penal con Reos Libres de la Corte

Objetivo General

Analizar cuáles son los límites de la justicia comunal en el ejercicio de la competencia y procedimiento jurisdiccional en las comunidades campesinas.

Superior de Justicia de Lima

Premisa: El ejercicio de la justicia comunal en la resolución de conflictos por las comunidades campesinas con el apoyo de las rondas campesinas está regulado en el artículo 149 de la Constitución Política del Perú, cuyo ejercicio se debe realizar dentro del respeto a los derechos fundamentales de los justiciados y poniendo en práctica el derecho consuetudinario, y que en la práctica no se cumple con dicha facultad.

10. Según su conocimiento ¿cuáles son los límites de la justicia comunal en el ejercicio de su competencia y procedimiento jurisdiccional en las comunidades campesinas?

Respuesta: Las comunidades campesinas tienen una manera en la que los pobladores pueden solucionar de manera tradicional, en relación con el sistema jurídico nacional y los derechos humanos internacionalmente reconocidos estos deben ser respetados siempre y cuando se trate de delitos y hechos punibles. Por otro lado, el procedimiento jurisdiccional que toman las comunidades campesinas es mayormente llevadas a cabo con un juez de paz, quien se encargará de resolver los problemas entre los pobladores.

11. Usted ¿Considera que la justicia comunal respeta los límites señalados por la Constitución en el ejercicio de su competencia jurisdiccional en las comunidades campesinas?

Respuesta: En nuestra Constitución se contempla el Ejercicio de la función jurisdiccional por las comunidades campesinas y nativas mediante el Art. 149, entonces teniendo en cuenta ello considero que no siempre se respeta lo establecido en nuestra Constitución un claro ejemplo de ello es el EXPEDIENTE 7009-2013.

12. ¿Cuál es su opinión respecto a las competencias y procedimientos jurisdiccionales de la Justicia comunal en las comunidades

campesinas?

Respuesta: Se encuentran bien establecidas ya sea en el Art. 149 de la Constitución Política del Perú, tanto como en la Ley 24656, sin embargo, no existe un control debido para poder verificar si se cumplen realmente los reglamentos que se les da a las rondas campesinas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo las autoridades de las comunidades campesinas ejercen competencia jurisdiccional objetiva en las Comunidades Campesinas

- 13. En su opinión ¿Las autoridades de las comunidades campesinas ejercen competencia jurisdiccional objetiva en las Comunidades Campesinas?**

Respuesta: Sí, no obstante, en ocasiones suelen tomar decisiones no del todo correctas, está bien que se basen en sus costumbres, pero en ocasiones son extremistas.

- 14. Según su experiencia ¿Cómo considera usted la actuación de las autoridades de las comunidades campesinas en la administración de justicia en las comunidades campesinas?**

Respuesta: Me parece bien, ya que como autoridades de su localidad deben impartir justicia de acuerdo a sus creencias, costumbres y religiones, pero siempre teniendo en cuenta los derechos fundamentales de las personas.

- 15. En su opinión ¿En qué consiste el ejercicio de la competencia jurisdiccional objetiva de las autoridades comunales?**

Respuesta: Esta se refiere directamente al cargo que tiene una persona o en este caso un grupo de personas para poder impartir justicia sobre una jurisdicción.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cómo las rondas campesinas ejercen competencia jurisdiccional subjetiva en las Comunidades Campesinas

- 16. Es su opinión ¿Cómo las rondas campesinas ejercen competencia jurisdiccional subjetiva en las Comunidades Campesinas?**

Respuesta: Esta se refiere directamente a la persona encargada que vendría a ser el Juez de Paz de la localidad, esté será quien impartirá justicia en su

localidad.

17. **A su saber ¿en qué se amparan las rondas campesinas para la administración de justicia en las comunidades campesinas?**

Respuesta: Estas se encuentran amparadas en la Ley 24656.

18. **En su opinión ¿la competencia jurisdiccional subjetiva de las rondas campesinas tiene relación con el derecho consuetudinario?**

Respuesta: Claro que sí, ya que, quien imparta justicia debe respetar las costumbres, prácticas y creencias aceptadas como normas obligatorias de la conducta de la comunidad.



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Límites de la justicia comunal respecto a los conflictos sociales en las comunidades campesinas Cusco, 2021.

Entrevistado: Dr. William Suárez Zelada

Cargo : Juez del 2° Juzgado Penal Unipersonal Moyobamba de la Corte

Objetivo General

Analizar cuáles son los límites de la justicia comunal en el ejercicio de la competencia y procedimiento jurisdiccional en las comunidades campesinas, 2021.

Superior de Justicia de San Martín

Premisa: El ejercicio de la justicia comunal en la resolución de conflictos por las comunidades campesinas con el apoyo de las rondas campesinas está regulado en el artículo 149 de la Constitución Política del Perú, cuyo ejercicio se debe realizar dentro del respeto a los derechos fundamentales de los justiciados y poniendo en práctica el derecho consuetudinario, y que en la práctica no se cumple con dicha facultad.

19. Según su conocimiento ¿cuáles son los límites de la justicia comunal en el ejercicio de su competencia y procedimiento jurisdiccional en las comunidades campesinas, Cusco 2021?

La normativa establecida en el art 149 de la constitución los límites señalados para la administración de justicia comunal son el ámbito territorial quiere decir el espacio reconocido como suyo por la comunidad en la práctica como en los registros de inmuebles, y el otro límite es que en su administración no se vulnera ningún derecho fundamental de ninguna de las partes, pero no existe una norma que delimite normativamente en qué caso exactos son competentes, y qué sanciones deben imponer, por lo tanto, es un vacío cuya carga recae en los operadores de justicia.

20. Usted ¿Considera que la justicia comunal respeta los límites señalados por la Constitución en el ejercicio de su competencia jurisdiccional en las comunidades campesinas?

No en todos los casos, muchas veces esta institución en su finalidad de mantener el orden y paz comunal tratan de solucionar todos los hechos que se suscitan dentro de las mismas, respecto a problema familiares su actuación es bastante positiva, pero cuando se trata de dar soluciones a delitos cometidos por sus comuneros muchas veces aplican la ley antigua de ojo por ojo, y en ese afán sancionan con castigos inhumanos desde el punto de vista externo, pero que para ellos es lo justo, y claramente se puede notar que en estos casos no se respeta el límite señalado por la constitución respecto a la protección de derechos fundamentales de las personas.

21. ¿Cuál es su opinión respecto a las competencias y procedimientos jurisdiccionales de la Justicia comunal en las comunidades campesinas?

Desde mi punto de vista considero que la justicia comunal no debería avocarse a dar solución a hechos que suponen delitos con penas superior al mínimo establecido, ya que dichos delitos necesitan una investigación exhaustiva, porque muchas veces en la solución del mismo se cometen nuevos delitos, como son delitos contra la integridad física, y la dignidad de las personas, como es conocido este fuero jurisdiccional emplea como sanción castigos físicos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo las autoridades de las comunidades campesinas ejercen competencia jurisdiccional objetiva en las Comunidades Campesinas

22. En su opinión ¿Las autoridades de las comunidades campesinas ejercen competencia jurisdiccional objetiva en las Comunidades Campesinas?

No, porque no existe una norma que señale en qué casos específicos las autoridades comunales son competentes, solo se señala que deben desenvolverse dentro del ámbito territorial comunal y respetar derechos fundamentales, esta norma es un números apertus, porque no podrían ejercer jurisdicción en temas de menos importancia, pero también podrían solucionar que suponen delitos graves en el código penal, como son caso de violación de menores, es un delito que no solo afecta la comunidad sino al mismo estado de derecho.

23. Según su experiencia ¿Cómo considera usted la actuación de las autoridades de las comunidades campesinas en la administración de justicia en las comunidades campesinas?

Desde mi punto de vista son una institución importante en la resolución de conflictos familiares, y ello ayuda a disminuir la carga procesal, además brinda justicia a las familias de zonas rurales a acceder a una justicia que entiende mejor sus usos al mismo tiempo el problema se soluciona sin mayor trascendencia ello significa menor inversión de tiempo y economía para las partes involucradas.

24. En su opinión ¿En qué consiste el ejercicio de la competencia jurisdiccional objetiva de las autoridades comunales?

La competencia objetiva es de acuerdo a lo permitido por las normas de diferentes jerarquías, y este punto la actuación de las autoridades comunales en el ejercicio de la jurisdicción comunal, está regulado en la constitución, en la ley de comunidades campesinas, donde ellos tienen la facultad de impartir justicia dentro de su territorio, además esta facultad está respaldada por tratados internacionales, las cuales han sido ratificadas por el estado peruano.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cómo las rondas campesinas ejercen competencia jurisdiccional subjetiva en las Comunidades Campesinas

25. Es su opinión ¿Cómo las rondas campesinas ejercen competencia jurisdiccional subjetiva en las Comunidades Campesinas?

Las rondas campesinas no ejercen justicia comunal de acuerdo a la normativa nacional, solo son entes que apoyan el desarrollo de la misma conjuntamente con las comunidades campesinas, su actuación es en mayor medida en la prevención del delito.

26. A su saber ¿en qué se amparan las rondas campesinas para la administración de justicia en las comunidades campesinas?

Como ellos no administran justicia de forma directa, por tanto, no tienen un respaldo jurídico, pero su actuación es de acuerdo a lo ordenado por las comunidades campesinas o el gobernador de la zona, quienes hacen un llamado a las rondas campesinas cuando ven necesaria para mantener el control y la paz social.

27. En su opinión ¿la competencia jurisdiccional subjetiva de las rondas campesinas tiene relación con el derecho consuetudinario?

Efectivamente, en las zonas rurales el acceso a la autoridad policial o judicial cuando ocurren hechos que merecen ser solucionados, la parte afectada recurre a las rondas campesinas, y estos ponen en conocimiento de las autoridades comunales, y esto es una costumbre que se practica dentro de las comunidades, no van directo a la justicia ordinaria, primero agotan la vía comunal.



PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
SAN MARTÍN
Dr. William Suárez Zelada
JUEZ
2do. JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
MOYOBAMBA
Firma y sello

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO: Límites de la justicia comunal respecto a los conflictos sociales en las comunidades campesinas Cusco, 2021.

Entrevistado: Etel Dolibey Marquina Rodríguez

Cargo : Fiscal Provincial del 4° Despacho de la 3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco

Objetivo General

Analizar cuáles son los límites de la justicia comunal en el ejercicio de la competencia y procedimiento jurisdiccional en las comunidades campesinas, 2021.

Premisa: El ejercicio de la justicia comunal en la resolución de conflictos por las comunidades campesinas con el apoyo de las rondas campesinas está regulado en el artículo 149 de la Constitución Política del Perú, cuyo ejercicio se debe realizar dentro del respeto a los derechos fundamentales de los justiciados y poniendo en práctica el derecho consuetudinario, y que en la práctica no se cumple con dicha facultad.

28. Según su conocimiento ¿cuáles son los límites de la justicia comunal en el ejercicio de su competencia y procedimiento jurisdiccional en las comunidades campesinas, Cusco 2021?

Desde el punto de vista legal las comunidades campesinas deberían respetar el derecho fundamental de las personas, esto significa que en su administración deben respetar el debido procedimiento, entre ellas ejercer la defensa de los acusados, y que las sanciones no afecten ningún derecho relacionado a la vida y dignidad de las personas, su procedimiento debería llevarse de acuerdo a lo establecido en su estatuto y respetando la propiedad privada.

29. Usted ¿Considera que la justicia comunal respeta los límites señalados por la Constitución en el ejercicio de su competencia jurisdiccional en las comunidades campesinas?

Desde el punto de vista de la justicia ordinaria se ven muchas veces que la jurisdicción comunal llega a cometer excesos, cometiendo nuevos delitos, como son el secuestro, lesiones leves y graves, amenazas, coacciones a los bienes de los administrados, y estos hechos deberían ser un límite a su actuación, pero justamente en este punto que no hay acuerdo, porque los excesos mencionados son aceptados legítimamente por los comuneros, porque de esta manera se da lección a los que desean cometer algún hecho que merezca sanción.

30. ¿Cuál es su opinión respecto a las competencias y procedimientos jurisdiccionales de la Justicia comunal en las comunidades campesinas?

En mi opinión su competencia está determinado por el ámbito espacial el cual es el terreno comunal claramente determinado en cada comunidad campesina, pero es respecto a su procedimiento que aún hay cuestionamientos, porque cometen excesos en las sanciones, que muchas veces no se llega a saber, porque los comuneros tienen miedo de ser expulsados y por ese miedo callan algunos abusos del derecho.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo las autoridades de las comunidades campesinas ejercen competencia jurisdiccional objetiva en las Comunidades Campesinas

31. En su opinión ¿Las autoridades de las comunidades campesinas ejercen competencia jurisdiccional objetiva en las Comunidades Campesinas?

Si, puesto que su actuación es constitucional y legalmente reconocida en la

normativa nacional, además su actuación es con el respaldo de lo que se acuerda en la asamblea general con el voto de la mayoría, y que dichos acuerdos son planteados, discutidos y aceptados por todos, y ello se puede apreciar en las actas.

32. Según su experiencia ¿Cómo considera usted la actuación de las autoridades de las comunales campesinas en la administración de justicia en las comunidades campesinas?

Hasta cierto punto la actuación de las autoridades es aceptable siempre y cuando se trate de conflictos comunales de menor trascendencia como son los temas de abigeato o conflictos familiares, pero cuando se trata de la comisión de delitos como homicidio, violación de menores o violencia física contra las mujeres, muchas veces la sanción no es proporcional al daño, o contrariamente aplican la ley de ojo por ojo diente por diente, y esto conlleva a crear nuevos delitos, de esa forma una solución se convierte en un problema aún mayor.

33. En su opinión ¿En qué consiste el ejercicio de la competencia jurisdiccional objetiva de las autoridades comunales?

El ejercicio de la competencia jurisdiccional objetiva consiste en que el ejercicio de la justicia dentro de las comunidades campesinas debe respetar las normas de acuerdo a su jerarquía, pero también respeta la decisión de la masa, dado que es la asamblea comunal la que decide que sanción se impone a cada falta, es necesario tener claro que en la justicia comunal no hay delitos todas son faltas y su clasificación es diferente a la justicia ordinaria.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cómo las rondas campesinas ejercen competencia jurisdiccional subjetiva en las Comunidades Campesinas

34. Es su opinión ¿Cómo las rondas campesinas ejercen competencia jurisdiccional subjetiva en las Comunidades Campesinas?

Las rondas campesinas no ejercen justicia comunal subjetiva ni objetiva, que de acuerdo al art. 149 de la constitución su función es ser un agente de apoyo a las comunidades campesinas y nativas en el ejercicio de la justicia comunal, en ese sentido se puede entender que su función será de acuerdo a lo que disponga la comunidad, más no pueden actuar directamente en la resolución de conflictos comunales.

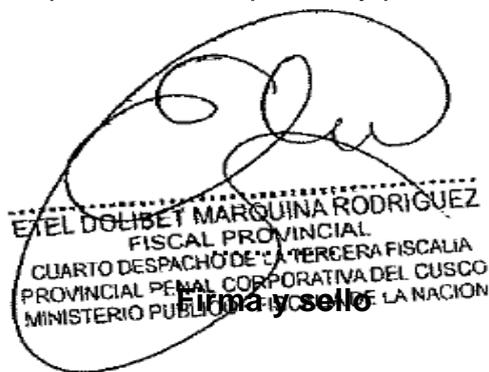
35. A su saber ¿en qué se amparan las rondas campesinas para la administración de justicia en las comunidades campesinas?

Se amparan en la constitución y la Ley N° 24571 donde se les reconoce como autoridades autónomas, cuya función es contribuir al desarrollo y la paz social,

siendo su objetivo la defensa de las tierras, el cuidado de los ganados y demás bienes, cooperando con las autoridades comunales en la eliminación de cualquier delito.

36. En su opinión ¿la competencia jurisdiccional subjetiva de las rondas campesinas tiene relación con el derecho consuetudinario?

Su actuación de las rondas campesinas si tiene relación directa con el derecho consuetudinario, ya que estos grupos nacen de acuerdo a las costumbres y necesidades de cada localidad, para protegerse entre ellos y a su comunidad o grupo social, donde la finalidad es mantener viva las buenas costumbres de los antepasados en pro de la tranquilidad y paz comunidad.



Firma y sello

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Límites de la justicia comunal respecto a los conflictos sociales en las comunidades campesinas Cusco, 2021.

Entrevistado: Pedro Carlos Álvarez Cárdenas

Cargo : Abogado

Objetivo General

Analizar cuáles son los límites de la justicia comunal en el ejercicio de la competencia y procedimiento jurisdiccional en las comunidades campesinas, 2021.

Premisa: El ejercicio de la justicia comunal en la resolución de conflictos por las comunidades campesinas con el apoyo de las rondas campesinas está regulado en el artículo 149 de la Constitución Política del Perú, cuyo ejercicio se debe realizar dentro del respeto a los derechos fundamentales de los justiciados y poniendo en práctica el derecho consuetudinario, y que en la práctica no se cumple con dicha facultad.

37. Según su conocimiento ¿cuáles son los límites de la justicia comunal en

el ejercicio de su competencia y procedimiento jurisdiccional en las comunidades campesinas, Cusco 2021?

Los límites de la justicia comunal son primero el territorio sobre el cual tienen competencia. De otro lado, debería ser el respeto por los derechos fundamentales en cuanto al contenido constitucionalmente protegido del derecho.

- 38. Usted ¿Considera que la justicia comunal respeta los límites señalados por la Constitución en el ejercicio de su competencia jurisdiccional en las comunidades campesinas?**

Considero que la línea es bastante delgada, puesto que es innegable que estamos ante un pluralismo jurídico. En ese sentido, hay punto de discrepancia entre el procedimiento que aplican las Comunidades Campesinas y el derecho positivizado.

- 39. ¿Cuál es su opinión respecto a las competencias y procedimientos jurisdiccionales de la Justicia comunal en las comunidades campesinas?**

La justicia comunal parte del reconocimiento de varios sistemas jurídicos dentro de un mismo Estado. Aquello lugares donde el Estado no tiene presencia, rigen normas propias de cada comunidad. En mi opinión, sí estoy de acuerdo con la justicia comunal, la cual debería respetar un debido proceso y tener sanciones proporcionadas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo las autoridades de las comunidades campesinas ejercen competencia jurisdiccional objetiva en las Comunidades Campesinas

- 40. En su opinión ¿Las autoridades de las comunidades campesinas ejercen competencia jurisdiccional objetiva en las Comunidades Campesinas?**

Las autoridades de las comunidades campesinas sí ejercen competencia jurisdiccional objetiva, ya que sus normas muchas veces basadas en sus costumbres siendo el ámbito de aplicación su territorio.

- 41. Según su experiencia ¿Cómo considera usted la actuación de las autoridades de las comunidades campesinas en la administración de justicia en las comunidades campesinas?**

La actuación de sus autoridades está en límite del respeto de algunos derechos. Es decir, los conceptos de justicia que se maneja en nuestro sistema jurídico difieren de la cosmovisión que ellos manejan. Entonces, conceptos como debido procesos o presunción de inocencia no son aplicados por ellos, pues su justicia es inmediata y busca un mensaje para desincentivar futuros actos delictivos.

42. **En su opinión ¿En qué consiste el ejercicio de la competencia jurisdiccional objetiva de las autoridades comunales?**
Que apliquen su cosmovisión de justicia en su territorio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cómo las rondas campesinas ejercen competencia jurisdiccional subjetiva en las Comunidades Campesinas

43. **Es su opinión ¿Cómo las rondas campesinas ejercen competencia jurisdiccional subjetiva en las Comunidades Campesinas?**
Considero que no porque muchas veces son juez y parte, entonces no son imparciales o independientes.
44. **A su saber ¿en qué se amparan las rondas campesinas para la administración de justicia en las comunidades campesinas?**
Nuestra constitución reconoce el pluralismo jurídico. Las comunidades campesinas se amparan en su derecho consuetudinario.
45. **En su opinión ¿la competencia jurisdiccional subjetiva de las rondas campesinas tiene relación con el derecho consuetudinario?**
Sí, considero que la competencia jurisdiccional subjetiva tiene relación con el derecho consuetudinario. Viene de la cosmovisión que tienen, la cual es de origen ancestral.



Pedro Carlos Alvarez Córdova
C.A.L. N° 88684

Firma y sello

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Límites de la justicia comunal respecto a los conflictos sociales en las comunidades campesinas Cusco, 2021.

Entrevistado: Gustavo Geldres Sánchez

Cargo : Abogado

Objetivo General

Analizar cuáles son los límites de la justicia comunal en el ejercicio de la competencia y procedimiento jurisdiccional en las comunidades campesinas, 2021.

Premisa: El ejercicio de la justicia comunal en la resolución de conflictos por las comunidades campesinas con el apoyo de las rondas campesinas está regulado en el artículo 149 de la Constitución Política del Perú, cuyo ejercicio se debe realizar dentro del respeto a los derechos fundamentales de los justiciados y poniendo en práctica el derecho consuetudinario, y que en la práctica no se cumple con dicha facultad.

46. Según su conocimiento ¿cuáles son los límites de la justicia comunal en el ejercicio de su competencia y procedimiento jurisdiccional en las comunidades campesinas, Cusco 2021?

El ejercicio de la competencia y procedimiento jurisdiccional de las comunidades campesinas viene dado por nuestra Carta Magna pero ello no significa que como todo ejercicio no tenga límites, en este caso, los límites de la justicia comunal serían el derecho a la vida y la salud y el uso irrazonable de alguna medida.

47. Usted ¿Considera que la justicia comunal respeta los límites señalados por la Constitución en el ejercicio de su competencia jurisdiccional en las comunidades campesinas?

Considero que por desconocimiento de las normas nacionales por lo general no se respetan los límites señalados en la Constitución.

48. ¿Cuál es su opinión respecto a las competencias y procedimientos jurisdiccionales de la Justicia comunal en las comunidades campesinas?

Considero que son primordiales por la multiculturalidad de nuestro país, sin embargo, éstas deben tener unos límites de tal forma que no desconozcan normas fundamentales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo las autoridades de las comunidades campesinas ejercen competencia jurisdiccional objetiva en las Comunidades Campesinas

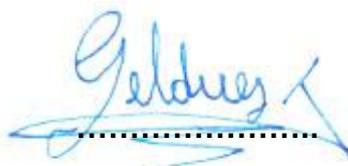
49. **En su opinión ¿Las autoridades de las comunidades campesinas ejercen competencia jurisdiccional objetiva en las Comunidades Campesinas?**
Considero que las autoridades de las comunidades ejercen una competencia en el ámbito de su competencia por lo que alguien ajeno a ella no se le podría aplicar sus normas.
50. **Según su experiencia ¿Cómo considera usted la actuación de las autoridades de las comunidades campesinas en la administración de justicia en las comunidades campesinas?**
Considero que en algunas ocasiones actúan fuera de su competencia cometiendo ciertos abusos.
51. **En su opinión ¿En qué consiste el ejercicio de la competencia jurisdiccional objetiva de las autoridades comunales?**
La competencia jurisdiccional objetiva de las autoridades comunales consiste en la que surge a partir del contenido de la controversia misma que se lleva a conocimiento de las autoridades comunales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cómo las rondas campesinas ejercen competencia jurisdiccional subjetiva en las Comunidades Campesinas

52. **Es su opinión ¿Cómo las rondas campesinas ejercen competencia jurisdiccional subjetiva en las Comunidades Campesinas?**
A través de ciertas autoridades comunales que tienen encargadas ciertas funciones jurisdiccionales.
53. **A su saber ¿en qué se amparan las rondas campesinas para la administración de justicia en las comunidades campesinas?**
En su cultura, en su tradición.
54. **En su opinión ¿la competencia jurisdiccional subjetiva de las rondas campesinas tiene relación con el derecho consuetudinario?**
Realmente no, porque el derecho consuetudinario implica una conciencia de obligatoriedad y una conducta reiterada en el tiempo para que se genere el derecho, por lo que la competencia jurisdiccional subjetiva de las rondas campesinas está más

relacionado a la cultura misma de un sector de la población.



Firma y sello

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS **GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO: Límites de la justicia comunal respecto a los conflictos sociales en las comunidades campesinas Cusco, 2021.

Entrevistado: Emiliano Chauca Santos

Cargo : Abogado

Objetivo General

Analizar cuáles son los límites de la justicia comunal en el ejercicio de la competencia y procedimiento jurisdiccional en las comunidades campesinas, 2021.

Premisa: El ejercicio de la justicia comunal en la resolución de conflictos por las comunidades campesinas con el apoyo de las rondas campesinas está regulado en el artículo 149 de la Constitución Política del Perú, cuyo ejercicio se debe realizar dentro del respeto a los derechos fundamentales de los justiciados y poniendo en práctica el derecho consuetudinario, y que en la práctica no se cumple con dicha facultad.

55. Según su conocimiento ¿cuáles son los límites de la justicia comunal en el ejercicio de su competencia y procedimiento jurisdiccional en las comunidades campesinas, Cusco 2021?

En que las comunidades campesinas ellos mismos establecen los límites de competencia y procedimiento jurisdiccional, ya que cuentan con el respaldo de la Constitución y la ley como una institución autónoma, ellos se basan en la costumbre y cada comunidad tiene su propia idiosincrasia que es lo que los convierte en instituciones especiales.

56. Usted ¿Considera que la justicia comunal respeta los límites señalados por la Constitución en el ejercicio de su competencia jurisdiccional en

las comunidades campesinas?

A pesar de que ellos basan su función jurisdiccional en las costumbres, con ello no escapan del estado de derecho, por ello en el juzgamiento de tiene que analizar el grado de educación de cada quien, por lo tanto, no se le impone la misma sanción a alguien que es ciudadano, a pesar de que la ley es erga omnes.

57. ¿Cuál es su opinión respecto a las competencias y procedimientos jurisdiccionales de la Justicia comunal en las comunidades campesinas?

Según mi opinión la justicia propiamente dicha en las comunidades campesinas se da a través de consultas en la asambleas o cabildos, no hay tecnicismo al respecto como en el caso de la administración de justicia ordinaria, en las asambleas ponen en agenda y de acuerdo a lo establecido en el estatuto o las actas anteriores se administra, a ello yo le llamo justicia genuina.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo las autoridades de las comunidades campesinas ejercen competencia jurisdiccional objetiva en las Comunidades Campesinas

58. En su opinión ¿Las autoridades de las comunidades campesinas ejercen competencia jurisdiccional objetiva en las Comunidades Campesinas?

Claro, las decisiones de la junta directiva, gobernador distrital o el juez de paz en las comunidades campesinas es de cumplimiento obligatorio, es una costumbre para ellos, porque estas autoridades son consideradas por toda la comunidad como personas importantes y sus mandatos no son cuestionables, ya que en la mayoría se trata de personas es miembros en diferentes cargos dirigenciales.

59. Según su experiencia ¿Cómo considera usted la actuación de las autoridades de las comunidades campesinas en la administración de justicia?

La actuación de las comunidades campesinas en la administración de justicia es solo sobre faltas o delitos comunes, como son el abigeato, conflictos entre comuneros, desacuerdo en el uso de aguas para los pastizales, o algunos conflictos familiares, más no sobre conductas sociales como crímenes, o hechos que merezcan mayor investigación.

60. En su opinión ¿En qué consiste el ejercicio de la competencia jurisdiccional objetiva de las autoridades comunales?

La ley positiva es para el cumplimiento erga omnes, es de cumplimiento obligatorio para todos, la ignorancia del mismo no puede eximir de su incumplimiento, en las comunidades sobre asuntos de mero trámite ellos

tienen competencia, así como los jueces de paz no letrados son competentes para problemas menores.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cómo las rondas campesinas ejercen competencia jurisdiccional subjetiva en las Comunidades Campesinas

61. Es su opinión ¿Cómo las rondas campesinas ejercen competencia jurisdiccional subjetiva en las Comunidades Campesinas?

Las rondas campesinas emanan del mismo lugar, son una autoridad que complementa la decisión de la comunidad en el mantenimiento y control social, juegan un papel importante, pero en las zonas rurales donde hay poca presencia policial, ya que ellos son como el ente ejecutor de las sanciones que se imponen a los infractos en la resolución de algún conflicto por la justicia comunal.

62. A su saber ¿en qué se amparan las rondas campesinas para la administración de justicia en las comunidades campesinas?

Las rondas campesinas están vinculadas a las comunidades campesinas constitucionalmente, pero no tienen la facultad para administrar justicia de forma directa, sino que su actuación es como un agente de apoyo a las autoridades comunales, el gobernador o el juez de paz, son una especie de fuerza de orden en la justicia comunal y participan no solo en la resolución sino también en la prevención de delitos.

63. En su opinión ¿la competencia jurisdiccional subjetiva de las rondas campesinas tiene relación con el derecho consuetudinario?

Las rondas campesinas, así como las comunidades campesinas hacen primar el derecho consuetudinario, ya que es uno de sus principios fundamentales de su existencia, por ende, su tarea es cuidar las costumbres, mantenerlas, y estar atento a que las nuevas generaciones mantengan, respeten, practiquen.



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Límites de la justicia comunal respecto a los conflictos sociales en las comunidades campesinas Cusco, 2021.

Entrevistado: Juan José Gonzales Cortez

Cargo : Abogado

Objetivo General

Analizar cuáles son los límites de la justicia comunal en el ejercicio de la competencia y procedimiento jurisdiccional en las comunidades campesinas, 2021.

Premisa: El ejercicio de la justicia comunal en la resolución de conflictos por las comunidades campesinas con el apoyo de las rondas campesinas está regulado en el artículo 149 de la Constitución Política del Perú, cuyo ejercicio se debe realizar dentro del respeto a los derechos fundamentales de los justiciados y poniendo en práctica el derecho consuetudinario, y que en la práctica no se cumple con dicha facultad.

64. Según su conocimiento ¿cuáles son los límites de la justicia comunal en el ejercicio de su competencia y procedimiento jurisdiccional en las comunidades campesinas, Cusco 2021?

El ejercicio de la justicia comunal por las comunidades campesinas regulado en la constitución establece dos límites importantes, los cuales son que dicha facultad se debe ejercer dentro del ámbito territorialmente conocido de cada comunidad, y que el ejercicio del mismo no vulnere derechos fundamentales en el procedimiento, en ese sentido considero necesario especificar los límites.

65. Usted ¿Considera que la justicia comunal respeta los límites señalados por la Constitución en el ejercicio de su competencia jurisdiccional en las comunidades campesinas?

En parte, respecto al ámbito de aplicación son sobre los hechos ocurridos dentro del territorio comunal, pero respecto al respeto de los derechos fundamentales sean en el proceso o la sanción, se violan muchos derechos fundamentales, tales como el debido proceso, la integridad física de las personas, porque es de amplio conocimiento las sanciones que imponen estos grupos a los infractores.

66. ¿Cuál es su opinión respecto a las competencias y procedimientos

jurisdiccionales de la Justicia comunal en las comunidades campesinas?

En cuanto a las competencia preocupa un poco el tema, porque considero que hay delitos como violación de menores u homicidios calificados que no deberían ser tramitados en el fuero comunal, y en lo concerniente al procedimiento el acusado no tiene la libertad de defenderse de las acusaciones, por el temor de que si trata de negar cargos podría ser sancionados con mayor crueldad, ya el castigo físico es la principal sanción que imponen la justicia comunal a los culpables de algún hecho no aceptable en la comunidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo las autoridades de las comunidades campesinas ejercen competencia jurisdiccional objetiva en las Comunidades Campesinas

67. En su opinión ¿Las autoridades de las comunidades campesinas ejercen competencia jurisdiccional objetiva en las Comunidades Campesinas?

La justicia comunal es llevada a cabo por las autoridades elegidas por la masa comunal, quienes son los encargados de ejercer la justicia a nombre de toda la comunidad, que principalmente está compuesta por las familias que habitan en el territorio comunal, su competencia es objetiva dado que dicha autoridad les fue conferida por la constitución y las leyes del estado peruano.

68. Según su experiencia ¿Cómo considera usted la actuación de las autoridades de las comunidades campesinas en la administración de justicia en las comunidades campesinas?

En mi opinión realizar una labor aceptable en cuanto a la solución de conflictos comunes en las zonas rurales, sobre los hechos como abigeato, hurto, conflictos familiares, conflictos sobre los bienes de la comunidad, o incumplimiento de acuerdos establecidos en el estatuto o la asamblea general, pero en cuando a otros hechos delictivos, no deberían ser competentes.

69. En su opinión ¿En qué consiste el ejercicio de la competencia jurisdiccional objetiva de las autoridades comunales?

El ejercicio de la competencia jurisdiccional objetiva consiste en que la actuación de las autoridades comunales debe desarrollarse siempre dentro de lo que permiten las normas de mayor jerarquía en el cuerpo normativo nacional, como también respetar los acuerdos establecidos por la masa a quien los representan.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cómo las rondas campesinas ejercen competencia jurisdiccional subjetiva en las Comunidades Campesinas

70. Es su opinión ¿Cómo las rondas campesinas ejercen competencia jurisdiccional subjetiva en las Comunidades Campesinas?

Las rondas campesinas realizan la competencia subjetiva al momento de llevar a cabo la facultad conferida por las normas, cuando cumplen su función de apoyo a las comunidades campesinas o nativas, en el fortalecimiento de la paz y mantener el orden al grupo social a la que pertenecen.

71. A su saber ¿en qué se amparan las rondas campesinas para la administración de justicia en las comunidades campesinas?

Al ser las rondas campesinas un ente de apoyo en la justicia comunal se ampara en la constitución y la ley de comunidades y rondas campesinas, y también en el reconocimiento de las autoridades locales para el ejercicio de su función de apoyo en el mantenimiento de la paz de la población.

72. En su opinión ¿la competencia jurisdiccional subjetiva de las rondas campesinas tiene relación con el derecho consuetudinario?

Claramente que sí, porque primero fue la costumbre antes que las normas las que han reconocido a las rondas campesinas como una institución necesaria para mantener paz y tranquilidad que busca todo grupo humano, las rondas campesinas son los encargados ejecutar la sanción que imponen las autoridades comunales mediante la justicia comunal.

Juan José Gonzales Cortez

Juan José Gonzales Cortez

..... ABOGADO.....

CAL N° 35596

Firma y sello

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Límites de la justicia comunal en el ejercicio de competencia y procedimiento jurisdiccional en las comunidades campesinas 2021.

Entrevistado: Cirilo Yupanqui Yupanqui

Cargo : Ex Presidente de la Comunidad Campesina de Chillihuani

Premisa: El ejercicio de la justicia comunal en la resolución de conflictos por las comunidades campesinas con el apoyo de las rondas campesinas está regulado en el artículo 149 de la Constitución Política del Perú, cuyo ejercicio se debe realizar dentro del respeto a los derechos fundamentales de los justiciados y poniendo en práctica el derecho consuetudinario, y que en la práctica no se cumple con dicha facultad.

73. Según su conocimiento ¿cuáles son los límites de la justicia comunal en el ejercicio de su competencia y procedimiento jurisdiccional en las comunidades campesinas?

En la comunidad de Chillihuani se administra justicia a los hechos que ocurren dentro de la comunidad, sean hechos cometidos por nuestros comunero o extraños, respetamos territorio de otras comunidades, la comunidad tiene su estatuto donde está claramente señalizada su composición y su funcionamiento, y contamos con el apoyo de los compañeros de rondas campesinas y comité de autodefensa, ello dependiendo del conflicto a solucionar.

74. Usted ¿Considera que la justicia comunal respeta los límites señalados por la Constitución en el ejercicio de su competencia jurisdiccional en las comunidades campesinas?

Claro que sí, porque lo que nosotros buscamos es fortalecer nuestra identidad, respetar nuestros valores que ya vienen de generaciones pasadas, y que gracias a la forma dar solución a los delitos y faltas cometidas en la comunidad solucionamos entre nosotros y sancionamos a los culpables de acuerdo a lo establecido en el estatuto comunal o de acuerdo a lo acordado en asamblea comunal, siempre respetando la voluntad de la mayoría.

75. ¿Cuál es su opinión respecto a las competencias y procedimientos jurisdiccionales de la Justicia comunal en las comunidades campesinas?

Nosotros nos consideramos competentes para solucionar hechos que ocurren dentro de nuestro territorio comunal, que comprende anexos y sectores las que son poseídas por nuestros compañeros comuneros, y siempre procedemos respetando de acuerdo al estatuto, de acuerdo a lo acordado por la asamblea general, y siguiendo las costumbres que nos dejaron nuestros antepasados.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo las autoridades de las comunidades campesinas ejercen competencia jurisdiccional objetiva en las Comunidades Campesinas

76. En su opinión ¿Las autoridades de las comunidades campesinas ejercen competencia jurisdiccional objetiva en las Comunidades Campesinas?

Si, porque las comunidades campesinas tenemos reconocimiento desde la constitución misma para realizar este tipo de actuaciones, asimismo, la ley de las comunidades campesinas nos permite ser autónomos en el ejercicio de la facultad que nos reconoce el estado.

77. Según su experiencia ¿Cómo considera usted la actuación de las autoridades de las comunidades campesinas en la administración de justicia en las comunidades campesinas?

En mi condición de ex presidente de la comunidad, puedo decir que conjuntamente con los otros miembros de la junta directiva siempre actuamos de acuerdo al estatuto y lo acordado en las asambleas generales las sanciones a los infractores de alguna norma, o algún daño dentro de la comunidad, o a algún miembro o familia de la comunidad,

78. En su opinión ¿En qué consiste el ejercicio de la competencia jurisdiccional objetiva de las autoridades comunales?

Consiste en que nosotros como comunidades campesinas nativas originarias actuamos con la protección y respaldo de las normas, como son la constitución y la ley de comunidades campesinas, nuestros problemas solucionamos entre nosotros, sancionando de acuerdo a la falta cometida y según la sanción que corresponda, siempre respetando la opinión y el voto de la mayoría llevado a cabo en la asamblea general.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cómo las rondas campesinas ejercen competencia jurisdiccional subjetiva en las Comunidades Campesinas

79. Es su opinión ¿Cómo las rondas campesinas ejercen competencia jurisdiccional subjetiva en las Comunidades Campesinas?

Directamente las rondas campesinas no administran justicia directamente, los hechos que ocurren son llevado a conocimiento primero de la junta directiva y de acuerdo a la gravedad la sanción puede solo ser impuesta por la junta directiva de la comunidad o llevado a cabo a consulta de la asamblea general, y de acuerdo a ello se impone la sanción.

80. A su saber ¿en qué se amparan las rondas campesinas para la administración de justicia en las comunidades campesinas?

Las rondas campesinas por su cuenta no administran justicia son como agentes de apoyo, porque la comunidad impone la sanción y son las rondas campesinas quienes se encargan de hacer efectivo, ya que las rondas

campesinas están preparadas y entrenadas para el uso de la fuerza y el uso de instrumentos para dar cumplimiento a las sanciones impuestas, pero siempre en coordinación con la directiva de la comunidad.

81. En su opinión ¿la competencia jurisdiccional subjetiva de las rondas campesinas tiene relación con el derecho consuetudinario?

Claramente que sí, nuestras costumbres nuestra forma de vivir, nuestro modo de ver que es justicia y que no es lo nos hace diferente frente al resto o al poder judicial, porque el poder judicial demora mucho y siempre apoya a los que tiene mejor posición económica y se necesita asesoría de un abogado, muchas veces sufrimos discriminación por forma en que solucionamos nuestros problemas en las comunidades, pero son las que nos han mantenido unidos en el tiempo.

.....

Firma y sello

**INTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS
FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL**

Título: Límites de la justicia comunal respecto a los conflictos sociales en las comunidades campesinas Cusco, 2021.

Objetivo General

Analizar cuáles son los límites de la justicia comunal en el ejercicio de la competencia y procedimiento jurisdiccional en las comunidades campesinas Cusco, 2021.

I. ANÁLISIS DE UNA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

FUENTE DOCUMENTAL	Sentencia plenaria 154/2021 del Tribunal Constitucional de fecha 21 de enero del 2021; del Exp. N° 3158-2018-PA/TC CUSCO; Caso: Francisco Rojas Condemayta y Otros https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/03158-2018-AA.pdf
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	Sesión Plenaria del Tribunal Constitucional en materia Constitucional (Proceso de Amparo) Los dirigentes de las rondas campesinas interponen una demanda de amparo contra el fiscal quien emitió requerimiento acusatorio por la presunta comisión del delito de coacción. Los denunciados consideran como “interferencia de la justicia ordinaria en la justicia comunal” la investigación preliminar de la fiscalía.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	En el presenta caso se aprecia claramente que las personas que denuncian a la junta de rondas campesinas ante la fiscalía, es por temor a que sus derechos fundamentales se vean amenazados según el procedimiento de investigación de las rondas campesinas, puesto que se sentían coaccionados para ser interrogados en un encuentro interdistrital.
PONDERAMIENTO DE LA INVESTIGADORA / CONCLUSIONES	En la Sentencia plenaria 154/2021 del Tribunal Constitucional de fecha 21 de enero del 2021; del Exp. N° 3158-2018-PA/TC CUSCO; Los derechos fundamentales pueden entrar en conflicto por la autonomía jurisdiccional de las comunidades campesinas, al respecto el tribunal considera que se debe entender de otra forma los derechos fundamentales en el ámbito de la jurisdicción comunal las cuales están facultadas a resolver sus conflictos aplicando el derecho consuetudinario y que no es suficiente con que el límite a la justicia comunal sea solo los derechos fundamentales, siendo lo más conveniente que los conflictos sean evaluados

	caso por caso, sobre la base de los principios tomados en un dialogo jurisdiccional intercultural.
--	--

II. ANÁLISIS DE UNA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

FUENTE DOCUMENTAL	Sentencia plenaria 468/2020 del Tribunal Constitucional del Exp: 4417-2016-PHC/TC Lambayeque.
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	Trata de una demanda de habeas corpus en favor del beneficiario quien perdió su libertad ambulatoria gracias a la decisión de las rondas campesinas, en primera instancia se declara procedente y la Sala declara improcedente, dado que las rondas campesinas ejercieron sus funciones jurisdiccionales, por lo que no es arbitrario.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	Lo esencial de esta sentencia es que los aspectos vinculados a la eventual comisión de ilícitos penales sí pueden ser vistos por la justicia comunal, ello no indica que el estado deba renunciar totalmente las potestades punitivas en las comunidades campesinas, porque no existe clausula absoluta,
PONDERAMIENTO D ELA INVESTIGADORA / CONCLUSIONES	En la Sentencia plenaria 468/2020 del Tribunal Constitucional del Exp: 4417-2016-PHC/TC Lambayeque La jurisdicción comunal tiene restricción inobjetable el respeto de los derechos fundamentales, quiere decir que, en determinados supuestos, los que no comprometan los derechos de las personas, y reconoce la titularidad a las comunidades campesinas y no a las rondas.

III. ANÁLISIS DE UNA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

FUENTE DOCUMENTAL	Sentencia del Tribunal Constitucional Exp: 70009-2013-PHC/TC Madre de Dios.
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	El presidente de la comunidad interpone una demanda de Habeas Corpus contra los jueces, fiscales y policías, solicitando el respeto de la autonomía jurisdiccional de la comunidad nativa a la que pertenece, los beneficiarios son acusados presuntamente por el delito de violación sexual a menores de edad, y que dicha "situación" ha sido resuelta por la jurisdicción indígena, razón por la que los culpables se encuentran retenidos y para liberar se plantea la demanda.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	La jurisdicción indígena se atribuye como facultad impartir justicia en delitos de robo, violación sexual y homicidio, a lo que el juzgado sostiene que la justicia comunal no está en la capacidad de enfrentar

	<p>problemas como el homicidio, el narcotráfico, y que no fueron creados con dicha intención, razón por la que muchos de los hechos sancionables que llegan de las comunidades campesina al poder judicial, son los que ya han sido juzgado con anterioridad en la jurisdicción comunal.</p> <p>Sala interpreta que ni las funciones jurisdiccionales ni las costumbres de la comunidad pueden ser ejercidas transgrediendo derechos fundamentales, y más aún cuando los hechos ocurrieron una década atrás.</p>
PONDERAMIENTO D ELA INVESTIGADORA / CONCLUSIONES	<p>En la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp: 70009-2013-PHC/TC Madre de Dios. Cada vez que el ejercicio de la justicia comunal colisione de manera frontal con los derechos fundamentales, de ninguna manera será reconocida como una facultad regularmente desarrollada, sino una evidente desnaturalización de la misma, por tanto, es necesario delimitar los aspectos que pueden abarcar la jurisdicción comunal frente a la justicia ordinaria, por ende, debe abocarse al conocimiento de casos vinculados a la vida comunal, dejando claro qué aspectos están excluidos.</p>

Objetivo Específico 1

Determinar cómo las autoridades comunales ejercen competencia jurisdiccional objetiva en las Comunidades Campesinas.

IV. ANÁLISIS DE UN ANTEPROYECTO INTERNACIONAL

FUENTE DOCUMENTAL	<p>Anteproyecto de la Ley de deslinde jurisdiccional del Ministerio de Justicia, Viceministerio de justicia indígena campesina de Bolivia http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20150908_02.pdf</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	<p>El contenido se fundamenta en delimitar las funciones y competencias de la jurisdicción indígena originaria campesina frente a la jurisdicción ordinaria.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	<p>El proyecto propone definir y delimitar las funciones y competencias de la jurisdicción indígena campesina respecto de la jurisdicción ordinaria, determina los mecanismos de coordinación y cooperación entre las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas, y garantizar su plena vigencia, para ello</p>
PONDERAMIENTO DE LA INVESTIGADORA / CONCLUSIONES	<p>En el Anteproyecto de la Ley de deslinde jurisdiccional del Ministerio de Justicia de Bolivia, la jurisdicción indígena originario campesina tiene</p>

	igual jerarquía que la jurisdicción ordinaria, ambos garantizan respeto a los derechos humanos, asimismo tiene una lista de 14 principios en las que se basan, los cuales se ejercen dentro del ámbito material, territorial y personal, en caso de conflicto de competencia serán resueltos por sus propias instancias, respetando su institucionalidad y sus estructuras orgánicas.
--	---

V. ANÁLISIS DE UNA SENTENCIA CONSTITUCIONAL INTERNACIONAL

FUENTE DOCUMENTAL	Sentencia Constitucional Plurinacional 0006/2019 de 6 de febrero de 2019 – La Paz
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	Las autoridades Indígenas Originarios Campesinas del Ayllu Ch'alla formularon denuncia contra los originarios y otros comuneros por la presunta comisión de los delitos de lesiones graves, leves y amenazas. donde el ayllu solicitó a la autoridad jurisdiccional se aparte del conocimiento del proceso y se notifique al fiscal de abstenerse de cualquier actuado mientras no se resuelva la declinatoria de competencia alegando igualdad jerárquica de las jurisdicciones.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	El caso planteado deber ser reconocido por la jurisdicción indígena porque se cumple con los tres ámbitos de vigencia, personal, territorial y material, ya que la Ley de deslinde Jurisdiccional establece que si los denunciante y denunciado son originarios del mismo Ayllu, y el hecho ocurrió en el territorio perteneciente al Ayllu indicado y el supuesto de hecho está vinculado con los derechos colectivos del Ayllu deben ser administrados de acuerdo a normas y procedimientos propios de la jurisdicción indígena.
PONDERAMIENTO DE LA INVESTIGADORA / CONCLUSIONES	En la Sentencia Constitucional Plurinacional 0006/2019 de 6 de febrero de 2019, La Paz, la jurisdicción indígena es competente para conocer la problemática planteada respecto al conocimiento del proceso penal según la Ley de deslinde Jurisdiccional por cumplir con los tres requisitos vigentes, porque el supuesto de hecho se encuentra dentro de las materias determinadas como competencia de la jurisdicción indígena.

VI. ANÁLISIS DE CASACIÓN

FUENTE DOCUMENTAL	CASACIÓN N° 1343-2017 Del Santa, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República
CONTENIDO DE LA	Fundamento octavo. Que el reconocimiento de la

FUENTE A ANALIZAR	<p>jurisdicción comunal surte efecto con el apoyo de las rondas campesinas, y que además se establecen límites de su aplicación que debe realizarse en los territorios comunales, de índole material dentro del respeto y observancia de los derechos fundamentales, y la coordinación de dicha jurisdicción con los juzgados de paz.</p> <p>Fundamento noveno. En materia penal el estado tiene la potestad jurisdiccional a través de sus órganos, no obstante, la jurisdicción comunal aparece limitada en su actuación por diversas circunstancias, cuya determinación sigue tres criterios: objetivo, territorio y subjetivo.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	<p>Decimo Fundamento. Respecto al criterio objetivo, las rondas campesinas encuentran facultades a construir una sola ronda campesina dentro de su ámbito territorial, sostenida por la propia comunidad, sujeta a su estatuto y a los acuerdos de los órganos de gobierno de la comunidad. De conformidad con el texto constitucional, las rondas campesinas ejercen competencia sobre los hechos que se perpetran dentro del ámbito de acción, convirtiéndose en un límite a la actuación de la jurisdicción ordinaria, en la medida en que no violen los derechos fundamentales y los derechos humanos.</p>
PONDERAMIENTO DE LA INVESTIGADORA / CONCLUSIONES	<p>En la Casación N° 1343-2017 Del Santa, se concluye que hay un claro señalamiento respecto a los límites territoriales y materiales respecto a la actuación de las rondas campesinas, además se señala que solo son de apoyo las comunidades campesinas, también explica la forma de su composición, su organización y como debe funcionar, siendo lo más importante dejar claro que la jurisdicción indígena puede resolver temas penales, pero siempre respetando los derechos fundamentales.</p>

Objetivo Específico 2

Determinar cómo las rondas campesinas ejercen competencia jurisdiccional subjetiva en las Comunidades Campesinas.

VII. ANÁLISIS DE PROYECTO DE LEY

FUENTE DOCUMENTAL	Proyecto de Ley N° 7765/2020-CR
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	Contiene la modificación del artículo 149 de la Constitución Política del Perú, respecto a la facultad jurisdiccional de las rondas campesinas, en el tema de justicia comunal.

ANÁLISIS DEL CONTENIDO	La justicia comunal mediante las rondas campesinas es capaz de controlar el abigeato con un mínimo de violencia, porque proporcionan una alternativa de justicia de acuerdo a la identidad campesina, por ende, asumen funciones mayores en la administración de justicia en diferentes materias, dado que, existe indicios de su gran magnitud en la resolución de conflicto porque las rondas campesinas y las comunidades campesinas cumplen función similar en la vida social de la población, en la solución de conflictos,
PONDERAMIENTO DE LA INVESTIGADORA / CONCLUSIONES	En el Proyecto de Ley N° 7765/2020-CR, plantea reconocer a las Rondas campesinas la facultad de ejercer justicia comunal directamente, y no solo ser un agente de apoyo a las comunidades campesinas, ello debido a que existen rondas campesinas fuera de las comunidades campesinas, y de esta manera puedan ayudar en mantener el orden y la paz social en las zonas rurales del país, dicha propuesta tiene respaldo de la defensoría del pueblo.

VIII. ANÁLISIS DE ACUERDO PLENARIO

FUENTE DOCUMENTAL	Acuerdo plenario N° 1-2009/CJ-116
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	Análisis y decisión sobre la relevancia jurídico penal de los diferentes delitos imputados a los integrantes de las Rondas Campesinas y Comunales, en especial los delitos de secuestro, lesiones, extorsión, homicidio y usurpación de autoridad, en relación con los artículos 2°, 19°, 89° y 149 de la Constitución y el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, que con gran frecuencia la conducta penal atribuida a quienes integran las Rondas Campesinas se desarrolla en el ámbito rural, y que los delitos imputados tienen en la legislación vigente penas muy altas. En aras de garantizar la seguridad jurídica y el principio de igualdad en la aplicación judicial del Derecho.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	Las rondas campesinas deben surgir y ser parte de las comunidades campesinas, no ejercen funciones jurisdiccionales por sí mismas, su papel es meramente auxiliar o secundario, pero que en la práctica surgen con el apoyo colectivo de vecinos no solo desde las comunidades. Elementos subjetivos en la jurisdiccional especial comunal ronderil son; existencia de grupo diferenciado por su origen étnico, existencia de autoridades tradicionales que ejerzan una función de control

	social en sus comunidades, existencia de derecho consuetudinario que comprenda normas tradicionales tanto materiales como procesales, existencia de ámbito de aplicación.
PONDERAMIENTO DE LA INVESTIGADORA / CONCLUSIONES	Acuerdo plenario N° 1-2009/CJ-116 se concluye que las rondas campesinas para su actuación en la resolución de conflictos comunales debe cumplir con la existencia de un grupo diferenciable de personas por su origen étnico o cultural y por la persistencia diferenciada de su identidad cultural, existencia de autoridades tradicionales que ejerzan una función de control social en sus comunidades, existencia de un sistema jurídico propio, de un derecho consuetudinario que comprenda normas tradicionales tanto materiales como procesales y que serán aplicadas por las autoridades de las rondas campesinas, a de tener como fundamento y límite la protección de la cultura comunitaria y la existencia de ámbito de aplicación, las conductas juzgadas han de ocurrir en el territorio de la comunidad.

IX. ANÁLISIS DE SENTENCIA INTERNACIONAL

FUENTE DOCUMENTAL	Sentencia T-208/19 de la Corte Constitucional de la República de Colombia
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	Se trata de un caso en que un Cabildo Indígena vulneró el derecho del debido proceso de accionantes al adelantar proceso de investigación y juzgamiento en su contra, sin ser titulares del fuero indígena. Los accionantes no pertenecen a ninguna comunidad indígena alguna, quienes ingresaron al territorio de resguardo indígena y presuntamente amenazaron con un arma de fuego al gobernador a la tesorera del Cabildo a fin de que estos les entregasen un maletín que contenían 80 millones de pesos, al no lograr oír con el botín devolvieron el maletín al grupo étnico, y fueron aprehendidos y golpeados por las autoridades del Cabildo. La primera instancia desconoció los límites constitucionales para el ejercicio de la jurisdicción indígena, en el debido proceso y la prohibición de torturas, tratos denigrantes y degradantes.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	La Sala advierte que se vulneró derechos fundamentales de los accionantes al debido proceso, en su faceta de juez natural, y esto fue vulnerado por las autoridades del Cabildo. que el presente caso plantea analizar el alcance del art. 246° de la Constitución respecto del artículo 29° a fin de determinar la competencia de dichas

	<p>autoridades para investigar y juzgar conductas penales cometidas por personas que no pertenecen a un grupo étnico. Ni siquiera la asamblea general, como máxima autoridad del resguardo podía revocar esta decisión.</p>
<p>PONDERAMIENTO DE LA INVESTIGADORA / CONCLUSIONES</p>	<p>En la Sentencia T-208/19 de la Corte Constitucional de la República de Colombia la competencia jurisdiccional indígena debe garantizar el respeto al debido proceso y a los derechos fundamentales, si no estuviese de por medio la protección del derecho subjetivo e individual de los miembros de las comunidades indígenas a que se respete su diversidad étnica y cultural sería impensable la materialización de la protección del derecho colectivo en la mente de la comunidad indígena. La providencia de las autoridades indígenas surte efectos de cosa juzgada, lo que inhibe el ejercicio de la competencia de las autoridades ordinarias. Los Cabildos tiene la potestad de establecer normas y procedimientos propios con sujeción a la Constitución.</p>